



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Presidencia y Trabajo

Personal laboral.—Orden de 30 de junio de 1995, por la que se modifica un puesto de trabajo de personal laboral integrándolo en el régimen administrativo funcional..... 3287

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Educación y Juventud

Nombramientos.—Decreto 60/1995, de 27 de junio, por el que se nombra Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura al Excmo. Sr. D. César Chaparro Gómez..... 3287

2.—OPOSICIONES Y CONCURSOS

Universidad de Extremadura

Cuerpos Docentes.—Resolución de 21 de junio de 1995, por la que se hace pública la composición de las Comisiones que han de juzgar plazas de Cuerpos Docentes Universitarios..... 3288

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia y Trabajo

Convenio Colectivo.—Resolución de 23 de junio de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de «Limpieza de edificios y locales»n..... 3290

Recursos.—Resolución de 30 de junio de 1995, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los posibles interesados en el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 991/1995 promovido contra la Junta de Extremadura relativo a las pruebas selectivas convocadas por Orden de 8 de abril de 1994, para cubrir vacantes correspondientes al Grupo V (personal de limpieza) del personal laboral en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... 3304

Consejería de Industria y Turismo

Instalaciones eléctricas.—Resolución de 21 de abril de 1995, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica Ref.: 06/AT-010177-013554..... 3304

Instalaciones eléctricas.—Resolución de 21 de abril de 1995, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica Ref.: 06/AT-010177-013559

3305

Instalaciones eléctricas.—Resolución de 21 de abril de 1995, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica Ref.: 06/AT-010177-013560.

3305

Consejería de Educación y Juventud

Actividades Juveniles.—Orden de 9 de junio de 1995, mediante la que se hacen públicas las relaciones de monitores admitidos y excluidos en la convocatoria de actividades juveniles de la Campaña de verano, de acuerdo con la Resolución de 13 de marzo de 1995 mediante la que se efectúa convocatoria de Directores y Monitores de Actividades Juveniles.....

3306

V. Anuncios

Consejería de Economía y Hacienda

Notificación.—Anuncio de 20 de junio de 1995, sobre notificación del Servicio de Inspección Fiscal a D. Juan González Calderón.....

3315

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente

Concurso.—Resolución de 30 de junio de 1995, de co-

rrección de errores a la Resolución de 19 de mayo de 1995, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se anuncia licitación de la asistencia técnica para la realización de 6 unidades didácticas, por el sistema de concurso público, trámite ordinario.....

3316

Concurso.—Anuncio de 22 de junio de 1995, de la Agencia de Medio Ambiente, para la contratación del suministro de «maquinaria móvil para la explotación de la estación de transferencia de residuos sólidos urbanos de Jerez de los Caballeros-Zafra», por el sistema de concurso público

3316

Ayuntamiento de Don Benito

Planeamiento.—Edicto de 23 de junio de 1995, de aprobación inicial del estudio de detalle referido al Vial VI-21 del P.G.O.U.

3317

Ayuntamiento de Montemolín

Concesión Administrativa.—Anuncio de 8 de junio de 1995, sobre rectificación del pliego de condiciones que ha de regir para la concesión del bar municipal sito en la Plaza de Pallares.....

3317

Ayuntamiento de Montehermoso

Planeamiento.—Edicto de 22 de junio de 1995, sobre exposición al público del avance de las Normas Subsidiarias

3318

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 30 de junio de 1995, por la que se modifica un puesto de trabajo de personal laboral integrándolo en el régimen administrativo funcionario.

El Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios para las relaciones de puestos de trabajo de personal de la Junta de Extremadura otorga al Consejero de Presidencia y Trabajo, en sus artículos 3 y 8, la competencia para ordenar modificaciones puntuales en las relaciones de puestos de trabajo, determinando que aquellos puestos de naturaleza administrativa que hasta ahora figuraban en la relación de puestos de trabajo de personal laboral y que se hallen vacantes desaparecerán de la misma, integrándose en el nivel correspondiente de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario.

En su virtud, visto el preceptivo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, y en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el artículo 3.3 del referido Decreto, la Consejería de Presidencia y Trabajo

D I S P O N E :

Modificar la relación de puestos de trabajo de la Consejería de

Agricultura y Comercio, aprobada por Decreto 143/1994, de 27 de diciembre, en el particular del puesto n.º 20653, denominado Analista, que por el motivo de haber quedado vacante y dada su naturaleza administrativa, se integrará en la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la citada Consejería con las siguientes características:

CENDIR	CODIGO N.CTRL	DENOMINACIÓN UBICACIÓN	HOR.	NI	NIV	C.ESPECIFICO TIPO SUBCONC
14 04	00000 5304	A.T.S. MERIDA		S	18	B.3 R

TP	GRUP	REQUISITOS		MERITOS	OBSERVACIONES
PR		TITULACION	OTROS		
N	B	D.U.E.			F
C					

La presente disposición podrá ser impugnada por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la que se aprueban las bases del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, 30 de junio de 1995.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
JOAQUIN CUELLO CONTRERAS

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

DECRETO 60/1995, de 27 de junio, por el que se nombra Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura al Excmo. Sr. D. César Chaparro Gómez.

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y en el artículo 66 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, aprobados por Real Decreto 1069/1991, de 5 de julio, y conforme con los resultados de la elección efectuada a este respecto por el Claustro Universitario de la Universidad de Extremadura, celebrado en Cáceres el día 16 de junio de 1995.

A propuesta del Consejero de Educación y Juventud, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de junio de 1995,

D I S P O N G O

Nombrar Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura al excelentísimo señor don César Chaparro Gómez, Catedrático de dicha Universidad.

Mérida, a 27 de junio de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación y Juventud,
VICTORINO MAYORAL CORTES

2.—OPOSICIONES Y CONCURSOS

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCION de 21 de junio de 1995, por la que se hace pública la composición de las Comisiones que han de juzgar plazas de Cuerpos Docentes Universitarios.

Cumplidos los requisitos que preceptúan los R.D. 1888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), y 1427/1986, de 13 de junio (B.O.E. de 11 de julio), en cuanto al procedimiento para la designación del profesorado que ha de juzgar el concurso para la provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios, este Rectorado ha resuelto hacer pública la composición de las Comisiones correspondientes a las plazas convocadas por Resolución de 14 de diciembre de 1994 (B.O.E. de 24 de enero de 1995) y que se detallan en el anexo adjunto.

Contra la presente Resolución, los interesados podrán presentar reclamación ante este Rectorado en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Dichas Comisiones deberán constituirse en un plazo no superior a cuatro meses, desde la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Badajoz, a 21 de junio de 1995.

El Rector,
CESAR CHAPARRO GOMEZ

REFERENCIA DEL CONCURSO: 44/01

CUERPO AL QUE PERTENECE LA PLAZA: PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD

AREA DE CONOCIMIENTO: HISTORIA MEDIEVAL

COMISION TITULAR

PRESIDENTE: D. Manuel GONZALEZ JIMENEZ
C.U. - Universidad de Sevilla

VOCAL SECRETARIO: D.ª M.ª Dolores GARCIA OLIVA
T.U. - Universidad de Extremadura

VOCAL 1.º: D. Eduardo AZNAR VALLEJO
C.U. - Universidad de La Laguna

VOCAL 2.º: D.ª M.ª Soledad SUAREZ BELTRAN
T.U. - Universidad de Oviedo

VOCAL 3.º: D.ª Magdalena VALOR PIECHOTTA
T.U. - Universidad de Sevilla

COMISION SUPLENTE

PRESIDENTE: D. Emilio CABRERA MUÑOZ
C.U. - Universidad de Córdoba

VOCAL SECRETARIO: D. Julián CLEMENTE RAMOS
T.U. - Universidad de Extremadura

VOCAL 1.º: D. Alfonso FRANCO SILVA
C.U. - Universidad de Cádiz

VOCAL 2.º: D. Ramón FERRER Y NAVARRO
T.U. - Universidad de Valencia

VOCAL 3.º: D.ª M.ª Mercedes DURANY CASTRILLO
T.U. - Universidad de Vigo

REFERENCIA DEL CONCURSO: 44/02

CUERPO AL QUE PERTENECE LA PLAZA: PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD

AREA DE CONOCIMIENTO: HISTORIA CONTEMPORANEA

COMISION TITULAR

PRESIDENTE: D. Antonio RODRIGUEZ DE LAS HERAS PEREZ
C.U. - Universidad Carlos III

VOCAL SECRETARIO: D. Fernando SANCHEZ MARROYO
C.U. - Universidad de Extremadura

VOCAL 1.º: D. Juan Pablo FUSI AIZPURUA
C.U. - Universidad Complutense

VOCAL 2.º: D. Juan AVILES FARRE
T.U. - U.N.E.D.

VOCAL 3.º: D. Eduardo ENRIQUEZ DEL ARBOL
T.U. - Universidad de Granada

COMISION SUPLENTE

PRESIDENTE: D. Julio AROSTEGUI SANCHEZ
C.U. - Universidad Complutense

VOCAL SECRETARIO: D. Juan GARCIA PEREZ
T.U. - Universidad de Extremadura

VOCAL 1.º: D. Antonio MORALES MOYA
C.U. - Universidad de Salamanca

VOCAL 2.º: D. José M.ª PORTILLO VALDES
T.U. - Universidad del País Vasco

VOCAL 3.º: D. Miguel Angel PERFECTO GARCIA
T.U. - Universidad de Salamanca

REFERENCIA DEL CONCURSO: 44/03

CUERPO AL QUE PERTENECE LA PLAZA: PROFESOR TITULAR DE
UNIVERSIDAD

AREA DE CONOCIMIENTO: FILOLOGIA GRIEGA

COMISION TITULAR

PRESIDENTE: D. José VARA DONADO

C.U. - Universidad de Extremadura

VOCAL SECRETARIO: D. Jesús UREÑA BRACERO
T.U. - Universidad de Extremadura

VOCAL 1.º: D. Antonio Pedro BRAVO GARCIA
C.U. - Universidad Complutense

VOCAL 2.º: D. José Antonio MARTINEZ CONESA
T.U. - Universidad de Valencia

VOCAL 3.º: D. Antonio SANCHO ROYO
T.U. - Universidad de Sevilla

COMISION SUPLENTE

PRESIDENTE: D. Manuel GARCIA TEJEIRO
C.U. - Universidad de Valladolid

VOCAL SECRETARIO: D. Manuel SANZ MORALES
T.U. - Universidad de Extremadura

VOCAL 1.º: D. José Luis MELENA JIMENEZ
C.U. - Universidad del País Vasco

VOCAL 2.º: D.ª M.ª Elena REDONDO MOYANO
T.U. - Universidad del País Vasco

VOCAL 3.º: D. Francisco Javier GARCIA GONZALEZ
T.U. - Universidad de Almería

REFERENCIA DEL CONCURSO: 44/04

CUERPO AL QUE PERTENECE LA PLAZA: PROFESOR TITULAR DE
UNIVERSIDAD

AREA DE CONOCIMIENTO: BIOQUIMICA Y BIOLOGIA MOLECULAR

COMISION TITULAR

PRESIDENTE: D. Carlos GUTIERREZ MERINO
C.U. - Universidad de Extremadura

VOCAL SECRETARIO: D. Germán SOLER GRAU
C.U. - Universidad de Extremadura

VOCAL 1.º: D. Luis FRANCO VERA
C.U. - Universidad de Valencia

VOCAL 2.º: D. Roberto MORENO GARCIA
T.U. - Universidad Politécnica Madrid

VOCAL 3.º: D. Antonio FELIPE CAMPO
T.U. - Universidad de Barcelona

COMISION SUPLENTE

PRESIDENTE: D. Jacobo CARDENAS TORRES
C.U. - Universidad de Córdoba

VOCAL SECRETARIO: D. Fernando PICATOSTE RAMON
Universidad Autónoma de Barcelona

VOCAL 1.º: D. José Luis IBORRA PASTOR
C.U. - Universidad de Murcia

VOCAL 2.º: D.ª M. Africa de MADARIAGA DE LAS HERAS
T.U. - Universidad de Barcelona

VOCAL 3.º: D. Pedro MONTILLA LOPEZ
T.U. - Universidad de Córdoba

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

A N E X O

RESOLUCION de 23 de junio de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de «Limpieza de edificios y locales»

VISTO: El texto del Convenio Colectivo de trabajo de «LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES», de ámbito provincial, del sector, suscrito el día 13.6.95 por la Asociación Provincial de Empresarios de Limpieza de Edificios y Locales de Badajoz, de una parte, y por las Centrales Sindicales U.G.T. y CC.OO. de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29.3.95); el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (BOE de 6.6.81), Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (Ejecución de la legislación laboral) (BOE del 17 de mayo) y Decreto del Presidente 14/1995, de 2 de mayo, por el que se asignan a la Consejería de Presidencia y Trabajo funciones y servicios en materia de ejecución de la legislación laboral (DOE 9.5.95), esta Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia y Trabajo,

A C U E R D A :

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Secretaría General Técnica, con el número 5/95, código informático 0600325.

SEGUNDO.—Disponer la publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia» del texto del Convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Mérida, 23 de junio de 1995.

El Secretario General Técnico,
JESUS HERNANDEZ ROJAS

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, DE AMBITO PROVINCIAL, PARA LAS EMPRESAS DEDICADAS A LA LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES

ARTICULO 1.º - AMBITO TERRITORIAL: El presente convenio será de ámbito provincial y de aplicación a toda la provincia de Badajoz.

ARTICULO 2.º - AMBITO FUNCIONAL: Las actividades comprendidas en el campo de aplicación de la ordenanza laboral para las empresas dedicadas a la limpieza de edificios y locales, aprobada por Orden Ministerial del 15 de febrero de 1975, publicada en el B.O.E. de 20 del mismo mes y año.

ARTICULO 3.º - AMBITO PERSONAL: El presente convenio será de aplicación a las empresas y trabajadores incluidos dentro del ámbito nacional del mismo que desarrolla su actividad en la provincia de Badajoz, cualquiera que sea la sede social o domicilio de dichas empresas o trabajadores.

ARTICULO 4.º - VIGENCIA: El presente convenio entrará en vigor del día 1 de enero de 1995, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los atrasos desde enero a la fecha de su publicación se abonarán en dos mensualidades (agosto-octubre) de 1995.

ARTICULO 5.º - DURACION: La duración del presente convenio será desde el día 1 de enero de 1995 hasta el 31 de diciembre de 1996.

ARTICULO 6.º - ADSCRIPCION DE PERSONAL:

a) Cuando una empresa, administración, entidad o corporación pública viniese realizando el servicio de limpieza a través de un contratista, tome a su cargo dicho servicio, estará obligada a continuar con el personal que hubiera prestado servicio al contratista concesionario.

b) Al término de la concesión de una contrata de limpieza los trabajadores de la misma que estén prestando sus servicios en dicho centro con la antigüedad mínima de dos meses, sea cual fuere la modalidad de su contrato de trabajo, pasará a estar adscrito a la nueva titular de la contrata, subrogándose igualmente a la nueva titular si la empresa saliente probase fehacientemente y documentalente que el contrato de servicio se hubiera iniciado en menor

tiempo del espacio señalado. El personal incorporado por la anterior titular a ese centro de trabajo dentro de los dos meses seguirá perteneciendo a dicha empresa y no se permitirá la subrogación citada salvo que se acredite su nueva incorporación al centro de trabajo y a la empresa. A tal efecto la empresa saliente deberá acreditar la antigüedad de los trabajadores en el referido centro de trabajo para que la subrogación opere. La empresa entrante respetará al trabajador o trabajadores subrogados todos los derechos laborales que tuvieran reconocidos por la empresa saliente, incluso la antigüedad.

c) Si por exigencias del cliente hubiera de ampliarse la contrata en estos dos meses con personal de nuevo ingreso, dicho personal también será incorporado por la contrata entrante. De igual forma la empresa entrante estará obligada a notificar mediante telegrama o carta notarial a la saliente la adjudicación del servicio, al menos con cinco días de antelación al inicio del servicio, siempre que sea posible. Así mismo, y en el plazo máximo de diez días, se dará cuenta de esta situación a los representantes legales de los trabajadores.

De no cumplirse este requisito la empresa entrante automáticamente, sin más formalidades, se subrogará en todo el personal que preste sus servicios en el centro de trabajo.

Asu vez la empresa saliente, una vez recibida la comunicación mediante telegrama o carta notarial, tiene el plazo de cinco días para aportar la documentación que se cita en el apartado (i) de este artículo.

d) Los trabajadores que en el momento del cambio de titularidad de la contrata se encuentren enfermos accidentados en excedencia en servicio militar o en situaciones análogas pasarán a estar adscritos a la nueva titular, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones.

e) El personal que con contrato de interinidad sustituya a estos trabajadores pasará a la nueva titular en situación de interinos hasta tanto se produzca la incorporación del sustituido.

f) No operará la subrogación en el caso de que un contratista que realizase la primera limpieza no hubiera suscrito contrato de mantenimiento.

g) La aplicación de este artículo será de obligado cumplimiento a las partes a las que vincule empresa cesante, nueva adjudicataria, trabajador y, en su caso, a la titular de la concesión. No desaparece el carácter vinculante de este artículo, en caso de que la empresa receptora del servicio suspendiese el mismo por un período inferior a dos meses, dicho personal con todos sus derechos se adscribirá a la nueva empresa.

h) Si la subrogación a una nueva titular de la contrata implicase que un trabajador realizase su jornada en dos o más centros de trabajo distintos afectando a uno solo de ellos el cambio de titularidad de la contrata las titulares de las mismas gestionarán el pluriempleo legal del trabajador, así como el disfrute conjunto del período de vacaciones. La empresa en la que el trabajador invierta el mayor tiempo de su jornada de trabajo será la que establezca el período vacacional, adecuándose a éste las demás empresas.

En el supuesto de que la subrogación afecte a un trabajador con horario continuado, el tiempo de traslado de un centro a otro que con anterioridad al cambio tuviera la consideración de efectivo habrá de compartirse entre ambas empresas, en proporción a la jornada que a cada una de ella le corresponda.

i) Documentos a facilitar por la empresa saliente a la entrante:

1.—Certificado del Instituto Nacional de la Seguridad Social de estar al corriente en el pago de las cuotas de Seguridad Social y Accidentes de Trabajo.

2.—Fotocopia de las cuatro últimas nóminas mensuales de los trabajadores afectados en la subrogación.

3.—Fotocopia de los TC-2 de cotización a la Seguridad Social de los tres últimos meses.

4.—Relación de personal en la que se especifique: nombre y apellidos, domicilio, número de afiliación a la Seguridad Social, número del D.N.I., antigüedad, jornada de trabajo en la empresa y en el centro objeto de subrogación, horario de trabajo en el centro de subrogación, modalidad del contrato de trabajo y fecha del disfrute de las vacaciones.

5.—Copia de documentos debidamente diligenciados por cada trabajador afectado en el que se haga constar que éste ha recibido de la empresa saliente su liquidación total de partes proporcionales de sus haberes hasta el momento de la subrogación y no quedando pendiente cantidad alguna.

j) En los supuestos de subrogación establecidos en este artículo, la empresa saliente abonará a la entrante la parte de vacaciones que le corresponda a cada trabajador, incluida la parte correspondiente a la cotización a Seguridad Social de esta cantidad hasta la fecha de baja, estando obligada la empresa entrante a respetar el calendario de vacaciones fijado por la saliente. La empresa entrante viene obligada a recibir la cantidad que la saliente le haga efectiva por el valor de las vacaciones de los trabajadores de los que se haga cargo, firmando el correspondiente documento a la saliente que a su vez entregara copia de este recibo al trabajador interesado para su conocimiento.

ARTICULO 7.º - CONTRATACION: Las empresas del sector se comprometen por el presente convenio a contratar a los trabajadores que les sean necesarios por un tiempo mínimo de doce meses, excepto en los siguientes casos:

Contratos por: Sustituciones, cuando se solicite a la empresa por un cliente la sustitución de su personal por un período inferior a doce meses.

Primeras limpiezas, limpiezas extraordinarias o trabajos con una fecha de terminación concreta y cuya duración no sea superior a doce meses.

Las empresas entregarán a los representantes legales de los trabajadores una copia básica de los contratos que se realicen, éstos comprobarán con el contrato original que los datos de la copia básica sean coincidentes. En dicha copia básica deberá figurar el centro para el que se contrata, además del motivo que habitualmente se pone.

ARTICULO 8.º - CENTRO DE TRABAJO: En caso de que la empresa tenga o tuviese un centro de trabajo más próximo al domicilio del trabajador éste podrá optar, mediante petición por escrito, al traslado del centro de trabajo, previo conocimiento de la representación legal de los trabajadores, siendo aceptado por la empresa por orden de antigüedad en la petición.

ARTICULO 9.º - SALARIOS: Los salarios pactados para 1995 serán los que se especifican, para las distintas categorías profesionales, en el Anexo núm. 3 de este convenio «TABLAS SALARIALES».

El aumento real de este convenio, en su conjunto y en relación al anterior, es del 5,30% para el año 1995.

Los salarios para 1996 serán los de 1995 revalorizados automáticamente en el porcentaje que suponga el Índice de Precio al Consumo (I.P.C.) al 31 de diciembre de 1995, más un punto.

Las cuantías que vinieran percibiendo los trabajadores en conceptos de pluses no serán absorbidas ni compensadas con los incrementos salariales, salvo que dichos pluses se hallen establecidos como contraprestación de un trabajo específico, en cuyo caso se dejará de percibir cuando éste se deje de realizar. Independientemente de la edad, todos los trabajadores que realicen trabajos de limpieza en edificios y locales percibirán, como mínimo, la cantidad de 76.500 ptas. mensuales más el plus de transporte que le corresponda, excepto aquéllos que sean contratados en aprendizaje o formación de tipo administrativo de la propia empresa, que tendrán el salario que con arreglo a su edad se determina en la Tabla Salarial Anexa.

ARTICULO 10.º - GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS: Todo el personal afectado por el presente convenio percibirá las pagas extraordinarias

reflejadas en la tabla salarial (Anexo 3), incrementando a cada una de ellas las antigüedades que procedan. Los devengos de dichas extraordinarias serán: la de Verano, desde el 1 de enero hasta el 30 de junio. La de Navidad, del 1 de julio al 31 de diciembre, y la de Beneficios, desde el 1 de enero al 31 de diciembre.

La fecha límite para el pago de estas gratificaciones extraordinarias son las siguientes: Gratificación de Verano, el 15 de julio. Gratificación de Navidad, el 15 de diciembre, y Gratificación de Beneficios, el 15 de marzo del año siguiente.

Las pagas extraordinarias, durante la vigencia de este convenio, serán de 30 días cada una de ellas.

ARTICULO 11.º - ANTIGÜEDAD: Se abonará un complemento personal de antigüedad fijado en trienios al 4% cada uno de ellos del salario base del convenio, según tabla anexa.

ARTICULO 12.º - HORAS EXTRAORDINARIAS: Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas que se realicen sobre la jornada diaria establecida en el calendario laboral. Queda prohibida la realización de horas extraordinarias que no sean de carácter estructural. Tendrán esta consideración las que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños que pongan en peligro las instalaciones de la Empresa y/o materias primas almacenadas, por averías que requieran reparación inmediata.

Las horas extraordinarias se compensarán, por regla general, con tiempo de descanso que será el fijado de común acuerdo entre la Empresa y los Representantes de los Trabajadores, y sin que en ningún caso sea inferior al 175 por 100 del tiempo trabajado en jornada extraordinaria. Excepcionalmente, podrán compensarse por su abono en metálico sin que, en ningún caso, pueda ser el valor de la hora extraordinaria inferior al 175 por 100 de la hora ordinaria en día laborable y al 200 por 100 en domingos y festivos.

El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a 80 al año ni a 15 al mes, incluyendo las que se compensen con descansos como las que se abonen en metálico.

Estos topes se verán reducidos para los contratos celebrados por tiempo determinado en proporción al tiempo de duración del contrato.

La realización de horas extraordinarias se realizará día a día y se totalizarán semanalmente, entregando una copia del resumen semanal al trabajador y otra al representante de los trabajadores.

En todo caso queda prohibida la realización de horas extraordinarias en trabajos a turnos, trabajos nocturnos y contratos a tiempo parcial.

ARTICULO 13.º - FINIQUITO: Las empresas, con ocasión de la extinción del contrato, al comunicar a los trabajadores la denuncia, o en su caso el preaviso de la extinción del mismo, deberán acompañar quince días antes de la finalización del contrato una propuesta del documento de liquidación de las cantidades adeudadas, que deberá especificar, con toda claridad, todos los conceptos adeudados. Los finiquitos deberán contener la firma de un representante legal de los trabajadores. Los finiquitos serán fiel reproducción del modelo que se incluye como Anexo n.º 4 de este Convenio. Cuando el finiquito no cuente con el requisito del párrafo anterior, la firma del trabajador sólo supondrá la acreditación de la recepción de las cantidades señaladas, sin tener efectos liberatorios.

ARTICULO 14.º - PRENDAS DE TRABAJO: Las empresas facilitarán a la contratación del personal de nuevo ingreso dos uniformes, reponiéndose anualmente uno de ellos, previa devolución del usado. Dicha reposición se entiende a los doce meses de permanencia en la empresa. No obstante lo anterior, las empresas repondrán la prenda de trabajo antes de los doce meses, cuando su deterioro sea manifiesto. En los casos de gestación las prendas de trabajo serán adecuadas a ese estado. Al cese del trabajador en la empresa devolverá a la misma los dos uniformes. Asimismo serán devueltas las prendas que se faciliten en los casos de gestación al terminar éste.

Igualmente se facilitarán los guantes de trabajo que fueran necesarios para el desempeño del servicio.

Las empresas facilitarán calzado tipo zueco para las mujeres y deportivos para los hombres, en aquellos centros en los que se realice jornada completa.

En el período de invierno se facilitará una prenda de abrigo.

Los trabajadores vienen obligados a utilizar el vestuario facilitado por las empresas.

ARTICULO 15.º - PLUS DE TRANSPORTE: En calidad de complemento no salarial y con la finalidad de compensar a los trabajadores del gasto que suponen los desplazamientos urbanos, se establece un plus de transporte con carácter general en la cuantía de 392 pesetas por día efectivo de trabajo, para una jornada de 38 horas semanales, si la jornada se realiza de lunes a sábado; los trabajadores que realicen su jornada de trabajo en menor tiempo percibirán este plus en las cantidades proporcionales a su tiempo de trabajo, los que realicen su jornada de 38 horas semanales de lunes a viernes percibirán este plus de transporte en la cantidad de 470 pesetas por día de trabajo.

Los trabajadores que tengan el lugar de trabajo fuera de los límites del casco urbano, entendiéndose como tal el que el Ayunta-

miento correspondiente tenga señalado para el servicio de taxi percibirán además, caso de realizar la jornada continuada, la cantidad de 144 pesetas por día de trabajo y si la jornada de trabajo es partida de 288 pesetas por día de trabajo, en concepto de mejora del plus de transporte. No se percibirán estas cantidades complementarias si la empresa se encarga del transporte de esos trabajadores.

En el supuesto de que no existiera servicio público de transporte más allá del límite del casco urbano las empresas se encargarán del transporte con medios propios, salvo pacto en contrario de las partes.

ARTICULO 16.º - PLUS DE PELIGROSIDAD: Los trabajadores que realicen trabajos tóxicos, peligrosos o excesivamente penosos, percibirán un incremento mensual del 30% del Salario Convenio de su categoría.

Si estas labores se realizasen únicamente la mitad de la jornada o menos, percibirán el 15%. Cuando estas labores se realicen en menos de nueve jornadas al mes, el incremento diario será del 30% si el tiempo invertido en estas labores es superior a media jornada, o el 15% si es inferior, todo ello se entiende de la jornada realizada en estas labores.

ARTICULO 17.º - PLUS DE NOCTURNIDAD: Se establece un plus de nocturnidad equivalente al 30% del Salario Base Convenio, salvo que el trabajo que se realice sea nocturno por propia naturaleza.

ARTICULO 18.º - VACACIONES: El personal afectado por el presente convenio tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones anuales retribuidas de 31 días naturales ininterrumpidos. No obstante, los trabajadores que así lo deseen podrán fraccionar sus vacaciones en dos períodos de tiempo, uno de ellos dentro del período estival de junio a septiembre y el otro fuera de este período.

Las vacaciones se empezarán a disfrutar en día laboral y el calendario de las mismas será elaborado entre la empresa y los representantes legales de los trabajadores en los tres primeros meses de cada año natural. El período vacacional será el comprendido entre el 1 de junio y 30 de septiembre de cada año para los trabajadores que presten servicios en centros de trabajo que ocupen a 25 o más trabajadores, y entre el 1 de julio y 30 de septiembre para los trabajadores que realicen su trabajo en centros que ocupen menos de 25 trabajadores, siempre que las vacaciones sean rotativas para los trabajadores, con la única salvedad que por ley tienen reconocidas los trabajadores con hijos en edad escolar. Independientemente a la fecha de ingreso, todos los trabajadores disfrutarán sus vacaciones antes del 31 de diciembre de cada año, en proporción al tiempo de permanencia en la empresa.

Si llegada la fecha señalada anteriormente y el trabajador no hubiera disfrutado sus vacaciones correspondientes, por causa imputable a la empresa, no perderá el derecho al disfrute de las mismas, siendo penalizada la empresa con un 10% más de días de vacaciones.

Todos los trabajadores y las empresas deberán tener conocimiento del disfrute de las vacaciones al menos con dos meses de antelación al inicio de las mismas.

ARTICULO 19.º - JORNADA DE TRABAJO:

La Jornada de trabajo para el año 1995 será de 38 horas semanales de trabajo efectivo y 1.721 horas y cuarenta minutos anuales de trabajo efectivo, repartidas en los días hábiles.

Los días 24 y 31 de diciembre la jornada habitual se reducirá en dos horas diarias al finalizar la misma.

En la ferias locales la jornada se reducirá en una hora diaria al finalizar la misma. En los casos en que se trabaje menos tiempo de la jornada legal establecida, la reducción del tiempo en todos los casos será proporcionalmente.

Los trabajadores que realicen su jornada de trabajo continuada a turnos, disfrutarán de quince (15) minutos de descanso en el transcurso de la misma, considerándose éste como tiempo efectivo de trabajo.

Se respetarán aquellas condiciones más beneficiosas, en materia de jornada laboral, que vengán disfrutando los trabajadores.

La jornada en esta actividad podrá realizarse en un período o dividida como máximo en tres períodos, siempre que exista como mínimo una hora de descanso entre uno y otro.

ARTICULO 20.º - DESCANSO SEMANAL: El trabajador que realice servicio en domingo y su descanso semanal coincida con un día festivo tendrá derecho a otro día de descanso.

ARTICULO 21.º - INCAPACIDAD TEMPORAL: En caso de accidente laboral, las empresas completarán las prestaciones de I.T. de la Seguridad Social hasta totalizar el cien por cien del salario desde el primer día de producirse el accidente. En los casos de I.T. común o accidente no laboral, las empresas completarán las prestaciones de I.T. de la Seguridad Social hasta alcanzar el cien por cien del salario en los supuestos que a continuación se detallan y durante el tiempo que también se expresa:

a) Cuando se precise hospitalización, con o sin intervención quirúrgica se completará el cien por cien del salario desde el primer día de la baja y hasta que se produzca el alta.

b) En los demás casos las empresas completarán las prestaciones de I.T. hasta alcanzar el cien por cien del salario, a partir del décimo día de baja y por un período máximo de treinta días.

c) En los supuestos de baja maternal, las empresas completarán las prestaciones de la Seguridad Social hasta totalizar el cien por cien del salario desde el primer día hasta la decimosexta semana de baja. En el caso de parto múltiple se abonará el 100 por 100 del salario durante dieciocho semanas.

ARTICULO 22.º - JUBILACION: Las empresas afectadas por el presente convenio acuerdan contratar a un demandante de primer empleo o un perceptor del seguro de desempleo por cada jubilación anticipada a la edad de 64 años, con el cien por cien de sus derechos pasivos que se realicen en la empresa. Los trabajadores que lo deseen podrán acceder a la jubilación parcial a los 62 años, en los términos previstos en el Real Decreto 1991/1984. Las empresas cubrirán la parte de la jornada reducida con un contrato de relevo que se efectuará tal y como establece el Real Decreto citado. Este artículo tendrá un tratamiento progresivo en el adelantamiento de la edad de jubilación, según se vaya adelantando por normas superiores la edad legal de jubilación.

En los casos de jubilaciones anticipadas las empresas abonarán las indemnizaciones que se señalan a continuación de mutuo acuerdo con los trabajadores:

— A los 60 años.....	7 mensualidades
— A los 61 años.....	6 mensualidades
— A los 62 años.....	5 mensualidades
— A los 63 años.....	4 mensualidades

Se entiende por mensualidades el Salario Base Convenio más antigüedad.

ARTICULO 23.º - SEGURO: Las empresas afectadas por el presente convenio concertarán un seguro individual o colectivo que garantice a sus trabajadores la percepción para sí o sus beneficiarios de la cantidad de 2.000.000 de pesetas, en los supuestos de fallecimiento, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, derivadas de accidentes de trabajo o enfermedad profesional.

Dicho seguro entrará en vigor al mes de publicarse el presente convenio en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTICULO 24.º - PERMISO RETRIBUIDO: Los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho a permiso retribuido en los casos y por el tiempo que se indica a continuación: - Por matrimonio del trabajador, 20 días de remuneración.

— Por nacimiento de hijo, 3 días de remuneración.

- Por cambio de domicilio, 3 días de remuneración.
- Por matrimonio de un familiar hasta primer grado de consanguinidad, 1 día de remuneración.
- Por el tiempo necesario para asistir al consultorio médico por razones de enfermedad, que lo justifique posteriormente con el parte del médico que lo haya asistido.
- Los trabajadores que se matriculen en cursos oficiales de Formación Profesional, y que supongan una promoción del sector contarán con permiso retribuido, por el tiempo indispensable, para los exámenes de evaluación, tanto parciales como finales, con posterior justificación de los mismos.
- Todos los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho a dos días por asuntos propios. Este día no podrá ser disfrutado al mismo tiempo por más de tres trabajadores del mismo centro de trabajo, debiendo solicitarlo a la empresa al menos con 72 horas de antelación a su disfrute, no siendo acumulable a otros permisos y vacaciones.

No obstante lo anterior, el trabajador que no disfrute estos días tendrá derecho a su abono antes de finalizar el año natural.

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrá dividirse en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

ARTICULO 25.º - RECONOCIMIENTOS MEDICOS: Las empresas afectadas por el presente convenio están obligadas a realizar a sus trabajadores un reconocimiento médico anual.

En caso de renuncia a este derecho por parte del trabajador, éste estará obligado a firmar un documento de renuncia expresa del mismo.

ARTICULO 26.º - MOVILIDAD FUNCIONAL: La movilidad funcional únicamente podrá efectuarse dentro del mismo grupo profesional y siempre que el trabajador posea titulación académica o profesional necesaria para ejercer la prestación laboral. En defecto de sistema clasificatorio basado en el grupo profesional, la movilidad funcional podrá efectuarse entre categorías profesionales equivalentes, conforme se define en convenio.

El trabajador sólo podrá realizar funciones que no correspondan a su grupo profesional o categoría equivalente cuando existan razones técnicas u organizativas que lo justifiquen y por el tiempo imprescindible para su atención, siendo necesario el consentimiento

del trabajador, salvo en los casos de fuerza mayor. Cuando el trabajador realice funciones de categoría superior a la que le corresponde a su categoría profesional reconocida tendrá derecho a la diferencia retributiva correspondiente. Los trabajos de categoría inferior sólo podrán realizarse cuando se den necesidades perentorias o imprevisibles en la actividad productiva de la empresa, debiendo ser objeto de acuerdo entre representantes legales de los trabajadores y la empresa, dicha situación no podrá exceder de un mes por cada año natural.

ARTICULO 27.º - MODIFICACION DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO: Cuando existan probadas razones económicas, técnicas, organizativas o productivas podrán acordarse modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo.

Las modificaciones colectivas se establecerán siempre por acuerdo entre el empresario y la representación legal de los trabajadores en la empresa y en la medida en que esté permitida por la Legislación y por este Convenio.

Las modificaciones individuales serán comunicadas previamente a los representantes legales de los trabajadores y/o delegados sindicales.

ARTICULO 28.º - DERECHOS SINDICALES:

a) Las empresas afectadas por el presente convenio consideran a los órganos legales representativos de los trabajadores como los únicos elementos válidos de negociación.

b) Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente y no podrán sujetar el empleo de un trabajador a las condiciones a que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

c) Las empresas no podrán despedir a un trabajador ni perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical.

d) Las empresas reconocen el derecho de los trabajadores afiliados a un sindicato a celebrar reuniones, recabar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas.

Los sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación a fin de que sean distribuidas fuera de las horas de trabajo, sin que en todo caso el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo productivo.

e) Las empresas pondrán un tablón de anuncios a disposición de las mismas y de los sindicatos debidamente implantados en la empresa.

f) A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales sindicales o sindicatos debidamente implantados, las empresas descontarán de su nómina a los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El método para efectuar el abono de las cuotas descontadas será acordado entre las empresas y los sindicatos afectados.

g) Podrá solicitar la situación de excedencia sindical aquel trabajador activo que ostente cargo sindical de relevancia provincial, regional o nacional. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a su empresa si lo solicitara en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo.

h) Sin rebasar el máximo legal podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los delegados de personal, miembros del comité de empresa o delegados sindicales a fin de proveer la asistencia de los mismos a cursos de Formación Profesional organizados por su sindicato, Instituto de Formación u otras entidades.

i) Los Delegados de personal, miembros del comité de empresa o delegados sindicales, podrán crear una bolsa de horas acumulativas anuales que serán utilizadas como mejor convenga a sus fines sindicales. Entre otras liberar a aquellos miembros que crean conveniente sin rebasar el límite de las horas acumuladas en la citada bolsa. No obstante, los miembros anteriormente citados no podrán ceder más del 80 por 100 de las horas que les correspondan.

j) No se computarán dentro del máximo legal de horas sindicales retribuidas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de delegado de personal, miembro de comité de empresa o delegado sindical, como componentes de comisiones negociadoras de convenios colectivos que afecten a la empresa donde presta sus servicios.

k) El trabajador justificará ante la empresa documentalmente las horas sindicales que consuma.

l) Las secciones sindicales constituidas en las empresas de más de 25 trabajadores tendrán derecho a un delegado sindical. Estos delegados gozarán de los mismos derechos y garantías que los de personal y miembros del comité de empresa.

m) Para ser miembro de comité de empresa o delegado de personal será necesaria tener una antigüedad en la empresa de un mes.

n) Los Delegados de personal y miembros de comités de empresas dispondrán como mínimo de 25 horas mensuales para el ejercicio de sus funciones sindicales, viniendo obligados a justificar las horas de las que dispongan.

ARTICULO 29º - CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS: Las empresas

respetarán las condiciones más beneficiosas que tuvieran establecidas en favor de su personal.

ARTICULO 30.º - MATERIAS NO REGULADAS EN ESTE CONVENIO: En el supuesto de que durante la vigencia del presente Convenio entrara en vigor el Acuerdo Marco Nacional del Sector actualmente en negociación, se estará a lo que el mismo disponga, y en todo caso a la legislación vigente en materia laboral.

ARTICULO 31.º - DETERMINACION DE LAS PARTES QUE LO CONCIERNEN: El presente convenio ha sido concertado por la Asociación Provincial de Empresarios de Limpiezas de Edificios y Locales de Badajoz y las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras.

ARTICULO 32.º - DENUNCIA DEL CONVENIO: El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes firmantes con una antelación mínima de 15 días a la fecha de la finalización del mismo, siendo la forma de denuncia comunicada por escrito a la otra parte, enviando copia de la misma a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social. En caso de que el Convenio no sea denunciado por ninguna de las partes, éste se entenderá prorrogado de año en año en todo su articulado, excepto lo referente a salario y demás aspectos retributivos del mismo que se aumentarán con el I.P.C. del año anterior.

ARTICULO 33.º - COMISION PARITARIA: Para la vigilancia, interpretación y cumplimiento de cuanto se establece en el presente convenio se crea una Comisión Paritaria formada por las siguientes partes:

Representación Social: Por Unión General de Trabajadores:

Indalecio García Moreno.

Tomasa Comerón Baraja.

Angel Monroy Cobo.

Por Comisiones Obreras:

Modesta Borreguero Royano.

Fco. Javier Lázaro.

Representación Económica: Por la Asociación Provincial de Empresarios de Limpieza de Edificios y Locales de Badajoz:

Elisardo Plaza Herrada.

Amelia Tamayo Alvarez.

Rosario Muriel Meléndez.

Diego Galindo Bailón.

Rodrigo Bravo Bravo.

Para la adopción de acuerdos de la Comisión Paritaria se requeri-

rá la asistencia a la reunión de que se trate de al menos la mayoría simple de cada una de las partes.

La dirección de la Comisión Paritaria para cualquier comunicación será la siguiente: C/ Zurbarán, 2, 2. Izda., de Badajoz, Código Postal 06002.

En prueba de conformidad, leído que fue el presente, se firmó en la ciudad de Badajoz a trece de junio de mil novecientos noventa y cinco.

A N E X O I

PREMIOS, FALTAS Y SANCIONES

Sección 1.ª: Premios.—Art. 70. Con el fin de recompensar la conducta, el rendimiento, laboriosidad y cualidades sobresalientes del personal, estimulándole al propio tiempo para el cumplimiento de sus obligaciones, las Empresas otorgarán a sus trabajadores, individual o colectivamente, los premios que en esta sección se establecen, en las circunstancias que se señalan, procurando que ningún acto que lo merezca quede sin premio.

Se considerarán motivos dignos de premios los siguientes:

- a) Actos heroicos
- b) Actos meritorios
- c) Espíritu de servicio
- d) Espíritu de fidelidad
- e) Afán de superación profesional

Serán actos heroicos los que realice el trabajador con grave riesgo de su vida o integridad personal, para evitar un accidente o reducir sus proporciones.

Se considerarán actos meritorios los que en su realización no supongan grave riesgo para la vida o integridad personal del trabajador, pero representen una conducta superior a la normal, dirigida a evitar o a vencer una anomalía en bien del servicio, a defender bienes o intereses de los clientes de las Empresas o de éstas mismas.

Se estimará espíritu de servicio cuando el trabajador realice su trabajo no de un modo rutinario y corriente, sino con entrega total de sus facultades, manifestando en hechos concretos consistentes en lograr su mayor perfección en favor de las Empresas y de sus compañeros de trabajo, subordinando a ellos su comodidad e incluso su interés particular.

Existe «espíritu de fidelidad» cuando ésta se acredita por los servicios continuados a las Empresas por un período de veinticinco

años sin interrupción alguna por excedencia voluntaria, siempre que además no conste en el expediente del trabajador que así destaque notas desfavorables por la comisión de faltas graves o muy graves.

Se entiende por afán de superación profesional la actuación de aquellos trabajadores que en lugar de cumplir su misión de modo formulario dediquen su esfuerzo a mejorar su formación técnica y práctica para ser más útiles en su trabajo o alcanzar categoría superior.

Art 71.—Las recompensas que se establecen para premiar los actos descritos podrán consistir en:

- a) Premios en metálico por el importe mínimo de una mensualidad.
- b) Aumento de las vacaciones anuales retribuidas.
- c) Felicitaciones por escrito que se harán públicas.
- d) Propuestas a los Organismos competentes para la concesión de recompensas, tales como nombramientos de productor ejemplar, medallas de trabajo y otros distintivos.
- e) Cancelación de notas desfavorables en el expediente.

La concesión de los premios antes consignados, a excepción hecha de las felicitaciones, se hará por la Dirección de las Empresas, en expediente contradictorio, instruido a propuesta de los jefes o compañeros de trabajo a través del Jurado de Empresa o en su defecto por los Enlaces sindicales.

SECCION 2.ª: FALTAS Y SANCIONES

Art. 72.—Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia, trascendencia o intención, en leve, grave o muy grave. La enumeración a que se refieren los tres artículos siguientes es meramente enunciativa.

Art. 73.—Se considerarán leves las faltas siguientes:

- 1.ª) La falta de puntualidad en la asistencia al trabajo con retraso superior a cinco minutos e inferior a treinta, en el horario de entrada; las tres primeras faltas cometidas dentro del período de un mes serán consideradas leves.
- 2.ª) No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
- 3.ª) El abandono del servicio sin causa fundada, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se originase perjuicio de alguna consideración a las Empresas o fuese causa de accidentes a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.

4.ª) Pequeños descuidos en la conservación del material y la falta de aviso sobre los defectos del mismo.

5.ª) Falta de aseo y limpieza personal.

6.ª) No atender al público con la corrección y diligencia debidas.

7.ª) No comunicar a las Empresas los cambios de residencia o domicilio.

8.ª) Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo dentro de las dependencias de la Empresa. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio podrán ser consideradas como faltas graves o muy graves.

9.ª) Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

10.ª) La embriaguez ocasional.

Art. 74.—Se considerarán faltas graves las siguientes:

1.ª) Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, durante un período de treinta días.

2.ª) Ausencia sin causa justificada por dos días, durante un período de treinta días.

3.ª) No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia, que puedan afectar a la Seguridad Social o Instituciones de Previsión. La falta maliciosa en estos casos se considerará como falta muy grave.

4.ª) Entregarse a juegos o distracciones en horas de servicio.

5.ª) La simulación de enfermedad o accidente.

6.ª) La desobediencia a sus superiores en cualquier materia que sea propia del servicio. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la Empresa podrá ser considerada muy grave.

7.ª) Simular la presencia de otro trabajador fichando, contestando o firmando por él.

8.ª) La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.

9.ª) La imprudencia en acto de servicio. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador o sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones podrá ser considerada como muy grave.

10.ª) Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como emplear herramientas de la Empresa para usos propios.

11.ª) La embriaguez, fuera de acto de servicio, vistiendo el uniforme de la Empresa.

12.ª) Los derivados de las causas previstas en los apartados 3 y 8 del artículo anterior.

13.ª) La reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad, aunque la misma sea de distinta naturaleza), dentro de un trimestre, habiendo mediado amonestación escrita.

Art. 75.—Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

1.ª) Más de diez faltas no justificadas de asistencia al trabajo cometidas en un período de seis meses o veinte durante un año.

2.ª) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto en la Empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la Empresa o durante acto de servicio en cualquier lugar.

3.ª) Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en primeras materias, útiles herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la Empresa.

4.ª) La condena por delito de robo, hurto o malversación cometidos fuera de la Empresa o por cualquier otra clase de hechos que puedan implicar para ésta desconfianza respecto a su autor y, en todo caso, la de duración superior a seis años, dictada por los Tribunales de Justicia.

5.ª) La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas por sus compañeros de trabajo.

6.ª) La embriaguez habitual.

7.ª) Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la Empresa o revelar a elementos extraños a la misma datos de reserva obligada.

8.ª) Los malos tratos de palabra u obra, abusos de autoridad o la falta grave de respeto y consideración a los Jefes o sus familiares, así como los compañeros y subordinados.

9.ª) La blasfemia habitual.

10.ª) Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia.

11.ª) Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.

12.ª) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento de trabajo.

13.ª) El originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

14.ª) Las derivadas de lo previsto en las causas 3, 6, 8 y 9 del artículo anterior.

15.ª) La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los 6 meses siguientes de haberse producido la primera.

Art. 76.—Corresponde a las Empresas la facultad de imponer sanciones, de acuerdo con lo determinado en la Ley de Contrato de Trabajo, la Ley de Procedimiento Laboral y en esta Ordenanza.

De toda sanción salvo la amonestación verbal, se dará traslado por escrito al interesado, quien deberá acusar recibo o firmar el enterado de la comunicación, constando así en su expediente.

Art. 77.—Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

a) Por faltas leves: amonestación verbal, amonestación por escrito, suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

b) Por falta muy grave: suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días, inhabilitación por un periodo no superior a dos años para el ascenso; traslado forzoso a otra localidad; despido.

Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse se entienden sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales competentes, cuando el hecho cometido pueda ser constitutivo de falta o delito.

Art. 78.—La facultad de las Empresas para sancionar prescribirá, para las faltas leves, a los quince días; para las faltas graves, a los treinta días, y para las muy graves a los sesenta días, contados estos plazos desde que fuera conocido el hecho o pudiera conocerse por la Dirección de aquéllas.

Art. 79.—La autoridad laboral podrá sancionar, hasta el límite económico que autorice el Reglamento orgánico que regula su función, las infracciones de esta Ordenanza cometidas por las Empresas. En caso de reincidencia y cuando la Dirección de ésta muestre una conducta antisocial, la Dirección General de Trabajo, de oficio o a propuesta de la Delegación Provincial correspondiente podrá, además de imponer la sanción económica que corresponda, proponer al Ministerio de Trabajo el cese del Empresario, Gerente o Director responsable de la conducta de la Empresa, y al Gobierno, a propuesta del Ministerio de Trabajo, podrá acordar su inhabilitación temporal o definitiva para ocupar aquellos cargos u otros semejantes.

A N E X O 2

DEFINICION DE CATEGORIAS PROFESIONALES

I.—PERSONAL DIRECTIVO Y TECNICO TITULADO

SUBGRUPO 1 - PERSONAL DIRECTIVO

a) Director: Es el que, con título adecuado o amplia preparación teórico-práctica, asume la dirección y responsabilidad de la Empresa programando, planificando y controlando el trabajo en todas sus fases.

b) Director comercial: Es el que, con título adecuado o amplia preparación teórico-práctica, asume la dirección y responsabilidad de las funciones mercantiles en su más amplio sentido, y planifica, programa y controla la política comercial de la Empresa.

c) Director administrativo: Es el que, con título o amplia preparación teórico-práctica, asume la dirección y responsabilidad de las funciones administrativas en su más amplio sentido, y planifica, programa y controla la administración de la Empresa.

d) Jefe de personal: Es el que, a las órdenes inmediatas de la dirección de la Empresa, tiene a su cargo y responsabilidad el reclutamiento, selección y admisión del personal y la planificación, programación y control de la política de personal de la Empresa fijada por aquélla.

e) Jefe de compras: Es el que, a las órdenes inmediatas de la dirección de la Empresa, con título adecuado o amplios conocimientos y capacidad, es responsable de las compras de material y aprovisionamiento de la Empresa.

f) Jefe de servicios: Es el que, a las órdenes inmediatas de la dirección de la Empresa, con título adecuado o con amplios conocimientos, planifica, programa y controla, orienta, dirige y da unidad a la Empresa, siendo el responsable de la buena marcha y coordinación del trabajo realizado en las zonas y equipos productivos de la Empresa.

SUBGRUPO 2 - PERSONAL TECNICO TITULADO

a) Titulado de grado superior: son aquéllos que, aplicando sus conocimientos a investigación, análisis, estudio y preparación de los planes de trabajo, asesoran o ejecutan las actividades propias de su profesión, autorizado por título de Doctor o Licenciado.

b) Titulados de grado medio: Son aquéllos que prestan servicios al igual que en caso anterior, y autorizados por título de Peritaje, Graduado Social o análogo.

c) Titulados de Enseñanza Media Laboral o Profesional: son quienes

prestan servicios al igual que los dos anteriores, autorizados por el oportuno título expedido para ello por la autoridad competente.

II.—PERSONAL ADMINISTRATIVO

a) Jefe administrativo de primera: Empleado que provisto o no de poder tiene la responsabilidad directa de la oficina de la Empresa. Dependen de él las diversas secciones administrativas a las que imprime unidad.

b) Jefe administrativo de segunda: es quien provisto o no de poder limitado, está encargado de una sección o departamento, sugiere y da unidad al trabajo que tiene encomendado y responde del mismo ante sus Jefes y distribuye el trabajo a sus subordinados.

c) Cajero: es el que, con o sin empleados a sus órdenes realiza bajo su responsabilidad, los cobros y pagos generales de la Empresa.

d) Oficial administrativo de primera: empleado mayor de veinte años que actúa a las órdenes de un Jefe y tiene a su cargo un trabajo determinado que requiere cálculo estudio preparación y condiciones adecuadas.

e) Oficial administrativo de segunda empleado que, con iniciativa y responsabilidad restringida, subordinado a un Jefe realiza trabajo de carácter auxiliar secundario que requiere conocimientos generales de la técnica administrativa.

f) Auxiliar: es el empleado mayor de dieciocho años que dedica su actividad a operaciones elementales administrativas y en general a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de oficina.

g) Telefonista: empleado que tiene por única y exclusiva misión estar al cuidado y servicio de una centralita telefónica.

h) Aspirante: es el empleado de edad comprendida entre los dieciséis y dieciocho años que se inicia en los trabajos burocráticos o de contabilidad para alcanzar la necesaria capacitación profesional.

i) Cobrador: es el empleado que, dependiendo de la Caja, realiza todo género de cobros y pagos, por delegación.

III.— PERSONAL DE MANDOS INTERMEDIOS

a) Encargado general: es el empleado procedente del grupo obrero, que, por sus condiciones humanas, públicas y profesionales, con la responsabilidad consiguiente ante la Empresa y a las inmediatas órdenes de la dirección, gerencia o superiores, coordina el trabajo de los supervisores de zona y sector, tramitando a los mismos las órdenes oportunas, e informa a la Empresa de los rendimientos de personal, de los rendimientos de productividad y del control del personal y demás incidencias.

b) Supervisores o Encargados de zona: Es el que, a las órdenes inmediatas del Encargado general, tiene como misión la inspección de los centros de trabajo cuya vigilancia o inspección esté encomendada a dos o más Encargados de sector, de quienes recogerá la información oportuna para su traslado al Encargado general.

c) Supervisor o Encargado de sector: Es el que tiene a su cargo el control de dos o más encargados de grupo o edificio, siendo sus funciones específicas las siguientes:

1.^a - Organizar el personal que tenga a sus órdenes de forma que los rendimientos sean normales, que la limpieza sea efectiva y eficiente, evitando la fatiga de los productores.

2.^a - Emitir los informes correspondientes para su traslado al Encargado general sobre las anomalías observadas y buen rendimiento de trabajo.

3.^a - Reflejar en los partes diarios de producción y de los rendimientos de trabajo del personal bajo su mandato, informando de las incidencias que hubieren, a fin de que se corrijan, dentro de la mayor brevedad posible, subsanándose las mismas, y se eviten las reincidencias.

d) Encargado de grupo o edificio: Es el que tiene a su cargo el control de diez o más trabajadores, siendo sus funciones específicas las siguientes:

1.^a - Organizar el trabajo del personal que tenga a sus órdenes de forma que los rendimientos sean normales y eficientes, evitando la fatiga innecesaria de los productores.

2.^a - Distribuir el trabajo o indicar el modo de realizarlo, teniendo a su cargo, además, la buena administración del material y útiles de limpieza y la buena utilización de los mismos.

3.^a - Reflejar en los partes diarios la producción y los rendimientos del personal bajo su mando, además de la calidad del servicio, remitiendo dichos partes a sus superiores e informando de las incidencias del personal de servicio o de cualquier índole que se produzca.

4.^a - Entra dentro del campo de su responsabilidad la corrección de anomalías e incidencias que se produzcan.

e) Responsable de Equipo: Es aquél que realizando las funciones específicas de su categoría profesional tiene, además, la responsabilidad de un equipo de tres a nueve trabajadores. Durante la parte de la jornada laboral que a tal efecto determine la Dirección de la Empresa ejercerá funciones específicas de control y supervisión con idéntica responsabilidad que el Encargado de grupo o edificio, mientras que en la restante parte de su jornada realizará las funciones de Limpiador.

IV.— PERSONAL SUBALTERNO

a) Ordenanza: tendrá esta categoría el subalterno cuya misión consiste en hacer recados, dentro o fuera de la oficina, copiar documentos, recoger y entregar correspondencia y orientar al público en la oficina.

b) Almacenero: es el subalterno encargado de facilitar los pedidos que se precisen por el personal, como así mismo registrar toda clase de mercancías.

c) Listero: es el trabajador que está encargado de pasar lista al personal afecto a la Empresa, anotando las ausencias, faltas de trabajo, indicencias, horas extraordinarias, ocupaciones, puestos de trabajo, repartir las nóminas del personal y retirar las mismas una vez firmadas por las interesadas; notificará las bajas y altas de los trabajadores por accidente de trabajo, las bajas y altas de los trabajadores por admisión o cesión en el trabajo, así como distribuir las hojas de trabajo al personal afecto a la Empresa, como la recogida de las mismas.

d) Vigilante: es aquel trabajador cuyo cometido consiste en vigilar y garantizar el orden de los útiles y enseres que los trabajadores vayan dejando en el recinto que se tenga destinado, controlando que los mismos sean los que les han sido entregados a los propios trabajadores.

e) Botones: es el subalterno mayor de dieciseis años y menor de dieciocho, que realiza recados, repartos y otras funciones de carácter elemental.

V.— PERSONAL OBRERO

a) Especialista: es aquel obrero mayor de dieciocho años, que con plenitud de conocimientos teórico-prácticos y de facultades domina en su conjunto el manejo y funcionamiento de útiles y máquinas industriales (no electrodomésticos) propios y adecuados para la limpieza en general y aplicar racionalmente y para cada caso los tratamientos adecuados, con iniciativa, rendimiento, responsabilidad, habilidad y eficacia que requiere el uso de materiales, equipos, productos, útiles o máquinas, atendiendo en todo caso a la vigilancia y mantenimiento de las máquinas, útiles o vehículos necesarios para el desempeño de su misión.

b) Peón especializado es aquel obrero varón o hembra, mayor de dieciocho años, que realiza funciones concretas y determinadas propias de las Empresas de limpieza, que sin haber alcanzado la

plenitud de conocimientos y facultades para ostentar la categoría de especialista exigen, sin embargo, cierta práctica y especialización, así como atención en trabajos que impliquen peligrosidad o riesgo.

c) Limpiador o Limpiadora: Es el obrero, varón o hembra, que ejecuta las tareas de fregado, desempolvado, barrido, pulido, manualmente con útiles tradicionales o con elementos electromecánicos o de fácil manejo, considerados como de uso doméstico, aunque éstos sean de mayor potencia, de suelos, de techos, paredes, mobiliario, etc., de locales, recintos y lugares, así como cristalerías, puertas, ventanas desde el interior de los mismos, o en escaparates, sin que se requiera para la realización de tales tareas más que la atención debida y la voluntad de llevar a cabo aquello que se le ordene, con la aportación de un esfuerzo físico esencialmente.

d) Conductor Limpiador: Es aquel obrero que estando en posesión del carnet de conducir correspondiente a la clase de vehículo de que se trate realiza indistintamente las tareas propias del personal de limpieza y las correspondientes a un conductor utilizando el vehículo que ponga a su disposición la Empresa para desplazarse con mayor rapidez a los diversos lugares o centros de trabajo o para cuales quiera otras tareas que le sean ordenadas por la Empresa, tales como reparto, distribución del personal o materiales o transporte en general.

VI.— PERSONAL DE OFICIOS Y VARIOS

a) Oficial: Es el operario que habiendo realizado el aprendizaje de un oficio determinado ejecuta con iniciativa y responsabilidad todas o algunas de las labores propias del mismo con rendimiento correcto.

b) Ayudante: Es el operario, mayor de dieciocho años, que realiza funciones concretas determinadas, que no constituyen labor cualificada de oficio, o que, bajo la inmediata dependencia de un oficial, colabora en funciones propias de éste y bajo su responsabilidad.

c) Peón: Es el operario, mayor de dieciocho años, encargado de realizar tareas para cuya ejecución se requiere únicamente la aportación de esfuerzo y atención, sin la exigencia de práctica operativa alguna.

d) Aprendiz: Es aquél que está ligado con la Empresa por un contrato especial de aprendizaje, por cuya virtud el empresario, a la vez que utiliza su trabajo, se obliga a enseñarle prácticamente, por sí o por otro, alguno de los llamados oficios clásicos.

A N E X O N.º 3

TABLA SALARIAL A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 1995

CATEGORIAS	SALARIO-MES	EXTRAS DE VERANO, NAVIDAD Y BENEF.	PLUS TRANSP.
Director	117.962	117.962	392
Director Comercial	110.458	110.458	392
Director Administrativo	110.458	110.458	392
Jefe de Personal	110.458	110.458	392
Jefe de Compras	110.458	110.458	392
Jefe de Servicio	110.458	110.458	392
Titulado Superior	98.300	98.300	392
Titulado Grado Medio	90.146	90.146	392
Titulado Grado Laboral	80.605	80.605	392
Jefe Administrativo 1. ^a	88.475	88.475	392
Jefe Administrativo 2. ^a	86.712	86.712	392
Cajero	84.540	84.540	392
Oficial 1. ^a Administrativo	82.581	82.581	392
Oficial 2. ^a Administrativo	78.645	78.645	392
Auxiliar Administrativo	76.500	76.500	392
Telefonista	76.500	76.500	392
Cobrador	76.500	76.500	392
Encargado General	86.511	86.511	392
Encargado de Zona	82.581	82.581	392
Encargado de Sector	80.605	80.605	392
Encargado de Edificio	78.645	78.645	392
Responsable de Equipo	77.714	77.714	392
Ordenanza	76.500	76.500	392
Almacenero	76.500	76.500	392
Listero	76.500	76.500	392
Vigilante	76.500	76.500	392
Especialista	78.645	78.645	392
Peón Especializado	77.652	77.652	392
Limpiador/a	76.500	76.500	392
Conductor Limpiador	78.648	78.648	392
Oficial de Oficios Varios	78.645	78.645	392
Ayudante	77.842	77.842	392
Peón	76.500	76.500	392
Trabajador de 16 a 18 años	76.500	76.500	392
Aprendiz Administrativo	46.873	46.873	392

ANEXO N.º 4

FINIQUITO

D....., que ha prestado sus servicios en la empresa....., desde....., hasta....., con la categoría de....., declaro que he recibido la cantidad depesetas, en concepto de liquidación total por mi trabajo en dicha empresa.

El presente recibo de finiquito salda todas las posibles diferencias con la citada entidad.

En.....a.....de.....199.....

POR LA REPRESENTACION LEGAL
DE LOS TRABAJADORES

Recibí:

V.ºB.º:

Fdo.....

Fdo.....

ANEXO N.º 5

**A EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTICULO 7
DEL CONVENIO PROVINCIAL DE LIMPIEZA**

Copia básica del contrato de trabajo suscrito entre la empresa.....
y D.....

ESTIPULACIONES:

- * Duración del contrato (2)
- * Objeto del contrato (3)
- * Centro de Trabajo (3)
- * Grupo Profesional / Categoría Profesional (4)
- * Salario (5)
- * Jornada (5)
- * Vacaciones (5)
- * Fecha de formalización del contrato
- * Normativa específica de aplicación (6)

(7)

FIRMA DE LA EMPRESA:

RECIBI:

Rpte. LEGAL DE LOS TRABAJADORES:

En.....a.....de.....de.....

RESOLUCION de 30 de junio de 1995, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los posibles interesados en el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 991/1995 promovido contra la Junta de Extremadura, relativo a las pruebas selectivas convocadas por Orden de 8 de abril de 1994, para cubrir vacantes correspondientes al Grupo V (personal de limpieza) del personal laboral en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 14 de junio de 1995, se hace pública la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo n.º 991/1995 promovido por D.ª Esther SANCHEZ MATEOS contra la Resolución de la Consejería de Presidencia y Trabajo de 21 de marzo de 1995, por la que se desestimó el Recurso Ordinario interpuesto con fecha 27 de febrero de 1995 contra la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de 19 de enero de 1995, por la que se dispuso la publicación de la relación de aprobados en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 8 de abril de 1994, para cubrir vacantes correspondientes al Grupo V (Personal de Limpieza), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse si a su derecho conviniere ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en relación con el citado Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de nueve días a contar desde la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 30 de junio de 1995.

El Director General de la Función Pública,
RAFAEL PACHECO RUBIO

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCION de 21 de abril de 1995, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica Ref.: 06/AT-010177-013554.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición

de IBERDROLA I, S.A., con domicilio en CACERES, PERIODISTA S. ASENSIO, 1, solicitando autorización de la instalación eléctrica, y declaración, en concreto, de utilidad pública cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

AUTORIZAR a IBERDROLA I, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA:

Origen: Apoyo N-5094 línea pueblos de Mérida-Valdetorres.

Final: Coincidencia con autovía P.K. 30,6 al 32.

Términos municipales afectados: Trujillanos. Mérida.

Tipos de línea: Aérea.

Tensión de servicio en Kv: 22.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio. Acero.

Longitud total en Kms.: 1,737.

Apoyos: Metálico. Hormigón.

Número total de apoyos de la línea: 13.

Crucetas: Metálicas.

Aisladores: Tipo, suspendido. Material, vidrio.

Emplazamiento de la línea: CTRA. N-V.

Presupuesto en pesetas: 5.620.810.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona. Referencia del Expediente: 06/AT-010177-013554.

DECLARAR, en concreto, LA UTILIDAD PUBLICA de la instalación eléctrica, que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 21 de abril de 1995.

El Jefe del Servicio Territorial,
UAN CARLOS BUENO RECIO

RESOLUCION de 21 de abril de 1995, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica Ref.: 06/AT-010177-013559.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de IBERDROLA I, S.A., con domicilio en CACERES, PERIODISTA S. ASENSIO, 1, solicitando autorización de la instalación eléctrica, y declaración, en concreto, de utilidad pública, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

AUTORIZAR a IBERDROLA I, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA:

Origen: Apoyo 22 línea principal, Expte. 10177-13056.

Final: C.T. Julián Alvarez.

Término municipal afectado: Medellín.

Tipos de línea: Aérea.

Tensión de servicio en Kv: 13,2.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio. Acero.

Longitud total en Kms.: 0,490.

Apoyos: Metálico. Hormigón.

Número total de apoyos de la línea: 3.

Emplazamiento de la línea: Riegos Mengabril-Medellín.

Presupuesto en pesetas: 998.397.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona. Referencia del Expediente: 06/AT-010177-013559.

DECLARAR, en concreto, LA UTILIDAD PUBLICA de la instalación eléctrica, que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 21 de abril de 1995.

El Jefe del Servicio Territorial,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

RESOLUCION de 21 de abril de 1995, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica Ref.: 06/AT-010177-013560.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de IBERDROLA I, S.A., con domicilio en CACERES, PERIODISTA S. ASENSIO, 1, solicitando autorización de la instalación eléctrica, y declaración, en concreto, de utilidad pública, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

AUTORIZAR a IBERDROLA I, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA:

Origen: Apoyo 34 Línea Principal, Expte. 10177-13560.

Final: C.T. Existente Mena Broncano.

Término municipal afectado: Medellín.

Tipos de línea: Aérea.

Tensión de servicio en Kv: 13,2.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio. Acero.

Longitud total en Kms.: 0,514.

Apoyos: Hormigón.

Número total de apoyos de la línea: 4.

Emplazamiento de la línea: Riegos Mengabril-Medellín.

Presupuesto en pesetas: 1.047.297.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona. Referencia del Expediente: 06/AT-010177-013560.

DECLARAR, en concreto, LA UTILIDAD PUBLICA de la instalación eléctrica, que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 21 de abril de 1995.

El Jefe del Servicio Territorial,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

ORDEN de 9 de junio de 1995, mediante la que se hacen públicas las relaciones de monitores admitidos y excluidos en la convocatoria de actividades juveniles de la Campaña de verano, de acuerdo con la Resolución de 13 de marzo de 1995 mediante la que se efectúa convocatoria de Directores y Monitores de Actividades Juveniles.

Vista el acta levantada por la Comisión Evaluadora prevista en la Resolución de 13 de marzo de 1995, (D.O.E. de 8 de abril), por la que se efectúa convocatoria de Directores y Monitores de Actividades Juveniles,

R E S U E L V O :

Aprobar los acuerdos alcanzados por dicha comisión y ordenar la publicación de dicha acta y acuerdos en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 9 de junio de 1995.

El Consejero de Educación y Juventud.

A C T A

Reunida la Comisión evaluadora prevista en la Resolución de 13 de marzo de 1995, ésta acuerda elevar al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud las conclusiones siguientes:

1.^a - Se ha elaborado una relación con los aspirantes que, estando en posesión de la titulación requerida, se encuentran dentro del número máximo de monitores previsto en la Resolución de convocatoria, y de entre ellos se seleccionarán los equipos de monitores y directores para la Campaña de Verano.

2.^a - Se ha elaborado una segunda relación con aquellos aspirantes que, estando en posesión de la titulación requerida, han alcanzado por su puntuación un lugar superior al número máximo de monitores previstos para la presente campaña. Están, por lo tanto, excluidos, salvo renunciaciones de los seleccionados.

3.^a - Se ha elaborado una tercera relación de aspirantes excluidos por carecer de la documentación requerida en la Base Segunda de la citada Resolución.

No obstante, si el número de participantes en las actividades fuese inferior al previsto, los monitores contratados serían menos, y algunos de los inscritos en la primera relación podían quedar excluidos.

Los monitores señalados con un asterisco (*) no están en posesión del título de Monitor o Director de Ocio y Tiempo Libre, y han sido seleccionados en virtud de lo previsto en la Base Segunda de la Resolución convocante.

Las relaciones citadas son las que a continuación se hacen públicas en los ANEXOS números 1, 2 y 3.

Mérida, 8 de junio de 1995.

El Presidente de la Comisión Evaluadora,
ANTONIO FERNANDO FERNANDEZ PRECIADO

ANEXO N° 1
RELACIÓN DE ADMITIDOS PROVISIONALMENTE

<u>APELLIDOS</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDOS</u>	<u>NOMBRE</u>
ABELSCIAAD	DANIEL *	CASTELLVIVAS	LAURA
ABRILEDO	SEXTO	CASTELLANOPAMO	PEDROIGNACIO
ACEITONZAPATA	LUIS *	CASTILLOBURGOS	MONICA DEL *
ACEROSANCHEZ	RAFAEL *	CAVIA ESTEBAN	ANDRES V
AGUILAR CORTES	SUSANA MARIA	CAYETANO HIGUERO	FCO. JAVIER
ALVAREZ GONZALEZ	ANTONIA	CAZORLA VERGEL	CONCEPCION
ALVAREZ GONZALEZ	JOSEFA	CIPRIANO CRESPO	Mª DEL CARMEN
ALVAREZ GRAJERA	ANA MARIA	CIRUELO MOLINA	JOSE MANUEL
ALVAREZ QUINTERO	RAQUEL	CONDENUÑEZ	MARIA DEL CARMEN *
ALVAREZ RODRIGUEZ	JOSE MARIA	CORDERO DE TOLEDO	LUIS
ALVAREZ SANCHEZ	ISABEL	CORDERO GONZALEZ	ANA I.
ALVARO MECA	JAVIER	CORDERO PEREZ	JOSE CARLOS
AMARILLA BAÑARES	JUAN	CORONADO ORGAZ	ROSA Mª
AMIGONAVARRO	ANA	CORREA GONZALEZ	ANA ISABEL
AMUNARRIZ ARANGUREN	MARIA JUNCAL	CRESPO LOZANO	Mª OLGA
ARANDA CALLE	PURA *	CHAVES MUÑOZ	PURIFICACION
ARROYO DIAZ	FCO. JAVIER	CHAVEZ MEGIAS	MANUEL
ARROYO HIGUERO	Mª JESUS	DAVILA MARTIN	CARLOS
ARROYO TELLO	MANUEL DAMIAN	DIAZ DIAZ	CELIA
BARONA MARTIN	GONZALO	DIAZ GARCIA	Mª VICTORIA
BARRADO PARRALEJO	EVA Mª	DIAZ LIVIANO	LUISA
BARRIGA LEO	ISABEL Mª	DIAZ LIVIANO	MARIA ANGELES
BARRIGA RUBIO	INMACULADA	DIAZ SERRANO	PEDRO
BARRIGA SANCHEZ	VICTOR JOSE	DURAN BELLORIN	MARIA CARMEN
BATALLOS POLO	Mª PILAR	DURAN RIVERA	ISABEL
BAZOREGAZO	RAQUEL Mª	DURAN RUIZ	NATALIA
BEJAR RODRIGUEZ	EVAMARIA	ELVIRO VIVAS	FERNANDO
BEJARANO ALVAREZ	GUADALUPE	ELVIRO VIVAS	JUAN ANTONIO
BERJOYO FERNANDEZ	LUIS ALBERTO	ESCUDERO SALAS	ELIAS MANUEL
BORRELLA CASTELA	FRANCISCO	ESPACIO GARRON	J. VICENTE *
BROULLONACUNA	ESMERALDA	ESPINO MORCILLO	JESUS
CABALLEROGATA	MARIA	EXPOSITO ARRIBA	ANA MARIA *
CALLESALGADO	Mª PURIFICACION *	EXPOSITO MATEO	MARTA
CAMPOS GONZALEZ	ANGEL MANUEL	FAGUNDEZ GONZALEZ	ASCENSION
CARO DURAN	ELOISA *	FERNANDEZ GARCIA	Mª ELENA
CARVAJAL DIAZA	Mª CARMEN	FERNANDEZ JIMENEZ	Mª PILAR
CASADO GOMEZ	Mª ISABEL	FERREROLIBON	GERMAN
CASARES MATEOS	CARMEN	FONDON MAYA	ROSARIO

<u>APELLIDOS</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDOS</u>	<u>NOMBRE</u>
FUENTECORREGIDOR	ELENA DELA	JONES	SIAN
FUENTE PEDROSA	E. RAMON, DELA	LARALORENZO	RAFAEL LUIS
FUENTESSANCHEZ	MARIA ISABEL	LAVADOMARTINEZ	GONZALO
FUENTESSANCHEZ	MONICA S.	LAVADOMARTINEZ	GONZALO
GALVANTORRES	ROSARIO *	LAZAROMOZOS	ROSARIO
GALLARDO ALOR	ENCARNACION	LEONRODRIGUEZ	EMILIO
GALLARDO CASADO	Mª NIEVES *	LOPEZ CALDERON	BELEN
GALLARDOROSALES	ISABEL Mª	LOPEZ CASABLANCA	FRANCISCA
GALLEGONAVARRO	DIEGO	LOPEZ FERNANDEZ	TERESA
GARCIA ALVAREZ	ALMUDENA	LOPEZ GOMEZ	Mª DOLORES
GARCIA GALINDO	GLORIA	LOPEZ MAESTRE	JAIME
GARCIA GALINDO	Mª SOLEDAD	LOZANO GARCIA	Mª LUISA
GARCIA GOMEZ	Mª. AMALIA	LUCAS MACARRO	FRANCISCO
GARCIA GUIASADO	MARIA SARA *	LUIS PACIFICO	Mª SOLEDAD DE
GARCIA LOPEZ	ISABEL	LLAMAZARES CUELLAR	PURIFICACION
GARCIA MARTINEZ	DOLORES	LLANOS BURGOS	FCO. JAVIER
GARCIA SANCHEZ	BEATRIZ	LLINAT MARQUEZ	Mª TERESA *
GARZA GOMEZ	JAVIER	MACARRO PEREZ	MANUEL
GIL RESINO	JOSE AURELIANO	MARCOS RODRIGUEZ	MIGUEL ANGEL
GIMENEZ PANDO	ROSA MARIA *	MARINGARCIA	ISABEL
GINES POLO	ADELA	MARQUEZ GUTIERREZ	ESTEBAN
GIRALDO VILA	MARIA LUISA	MARQUEZ MURILLO	JUAN JOSE
GOMEZ GUERRA	RAFAEL	MARRA RECUERO	ANGEL Mª
GOMEZ MUÑOZ	JOSEFA	MARTIN ALVAREZ	ALBERTO
GOMEZ RUIZ	PEDRO A.	MARTIN MENA	MARIVI
GOMEZ RUIZ	SALVADOR	MARTIN VALCARCEL	JULIO IGNACIO
GONZALEZ FERNANDEZ	MANUEL JESUS	MARTINEZ GALLARDO	JESUS
GONZALEZ PAJUELO	ELENA	MARTINEZ GOMEZ DE SEGURA	LIDIA
GONZALEZ POLO	Mª. CRISTINA	MARTINEZ MARTIN DE VIDALES	GEMA
GONZALEZ RIVAS	Mª. INMACULADA	MARTINEZ MARTIN DE VIDALES	SOLEDAD
GONZALEZ RUBIO	JOSE MARIA	MARTINEZ RAMIREZ	DANIEL
GONZALEZ VALLE	MODESTO	MARTINEZ RODRIGUEZ	ELENA
GORDILLO AMIGO	BELEN	MATEOS MOLINERO	VALENTIN
GRAJERA GUERRA	ROMUALDO	MAYORAL BARROSO	DOMINGO
GUIJARROSANCHEZ	ENCARNA	MAYORAL SANCHEZ	ANA ISABEL
GUILLEUMAS GARCIA	ANA BELEN	MEDINA CERRUDO	FRANCISCO JOSE *
GUTIERREZ GONZALEZ	MARIA JOSE	MEDINA DONCEL	ESTRELLA
GUTIERREZ SANGUINO	DAVID	MEDINA DONCEL	JESUS
HERNANDEZ PULIDO	JESUS	MEJIAS GONZALEZ	ANTONIA
HIDALGO GALLEGO	ANTONIO *	MENA SANCHEZ	ABEL
HIDALGO HIDALGO	J. JAVIER	MENDEZ GIL	PEDRO
HIDALGO SERRANO	MIGUEL A.	MENDEZ ZAMA	MANUEL
HUESO FERNANDEZ	FRANCISCO ANT. *	MENDO FONDON	JUAN CARLOS
IGLESIAS PORTAL	MIRIAM	MIGUEL LENCERO	Mª DEL CARMEN DE
JARONUÑEZ	MANUELA	MOLANO ROSA	Mª JESUS
JIMENEZ OJALVO	CARLOS	MOLERO MOLERO	JOSEFA

<u>APELLIDOS</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDOS</u>	<u>NOMBRE</u>
MOLINA DELA VILLA	NATALIA	REGUEROS ZAPARDIEL	LUIS *
MOLINA GARCIA	MARIA	REMON COBETA	ALICIA
MONAGO LOZANO	FCO. JAVIER	RODAS CEREZO	GABRIELA *
MONZONGONZALEZ	PEDRO	RODRIGUEZ FERNANDEZ	CARMEN
MORENO ALVAREZ	JOSE LUIS	RODRIGUEZ PEREZ	MILAGROS
MORENO CARRASCO	CESAR	RODRIGUEZ ROMERO	LUIS MANUEL
MORENO PACHON	MONTAÑA	RODRIGUEZ SAAVEDRA	ROSARIO *
MORENO VILLARIN	VIRGINIA	ROJAS GALVEZ	FRANCISCO
MULER DIAZ	Mª ESTHER	ROMERO FELIPE	MARIA VICTORIA
MUÑOZ CRUZ	JUAN RAMON	RONCERO CORDERO	ROSAURA *
MUÑOZ MOLINA	ELENA	ROSA CAMACHO	ISAAC
MURIEL MURILLO	Mª VICTORIA	RUBIO PEREZ	CELJA
NAHARRO MURGA	GEMA MARIA *	SALGUERO RUBIO	Mª ANGELES
NAVARRO CREGO	MARIA TERESA	SANCHEZ CEPEDA	SAMUEL *
NIETO GOMEZ	MAGDALENA	SANCHEZ MORCILLO	ISABEL
NUÑO ORTIZ	MANUEL	SANCHEZ PEREZ	MARIA EULALIA
OBAYA BARRO	INMACULADA	SANCHEZ RODRIGUEZ	ERNESTO
OLIVENZA GARCIA	CARMEN *	SANCHEZ ROSADO	DIANA MARIA
OLLERO TEJEDA	PEDRO	SANCHEZ SANTANO	MARIA EULALIA
ORTEGA HERNANDEZ	ROCIO	SAUCEDAR RODRIGUEZ	SOFA
PACHECO POLO	Mª ASUNCION	SAZ GARCIA	JOSE LUIS DEL
PALACIOS ALVAREZ	BEGOÑA	SIERRADILLA JIMENEZ	LUIS MIGUEL
PALACIOS ALVAREZ	EVAMARIA	SERRANO RAMIREZ	GEMA
PALMA GARCIA	FELIX	SIERRA CONTADOR	MARIA EULOGIA
PALOMINO GUERRA	FCO. JOSE *	SIERRA PRIETO	MARIA JOSE
PANADERO JIMENEZ	Mª ANGELES	SILVEIRA DE LA OSA	MAITE
PARDO SAN JOSE	DULCE MARIA	SILVESTRA SALAMANCA	MARIA DEL CARMEN
PEDRERA REVIRIEGO	DIEGO	SIMON GARCIA	LUIS MIGUEL
PEGUERO SANCHEZ	JOSEFA	SOTO PEREZ	DIEGO
PEÑATOMONTERO	Mª JOSE	TALAVERO CAMPON	BENITO JESUS *
PEÑIN RODRIGUEZ	ESTHER *	TANCO LOPEZ	MARIA
PERALO PAVON	CASTILLO	TERRON FERNANDEZ	ALBERTO
PEREZ GILJON	Mª DEL PILAR	TINOCO CANDELARIO	INMACULADA
PEREZ MOREA	JUANA MARIA	TIRADO CARROZA	ANAMARIA
PEREZ VADILLO	ADOLFO	TIRADO CARROZA	JUAN CARLOS *
PINTO VINAGRE	FATIMA	TORRALBA GOMEZ	JAIME
PITABRONCADO	IGNACIO JOSE	TORRES FERNANDEZ	MARIA TERESA *
POZAS MARTIN	FIDEL	TURRICO MURILLO	MARIA JOSE
PRIETO BENITO	Mª JOSEFA	VALCARCEL COSTILLA	Mª CONCEPCION
PRIETO CASTRO	EULALIA	VAQUERO CASTAÑO	MARIA I.
PRIETO CUADRADO	RAQUEL	VELASCO POSTIGO	JUAN FRANCISCO
PRIETO MORENO	JUAN JOSE	VERDECALDERA	ANTONIA Mª
QUINTANA MORENO	BRIGIDO	VILA DONCEL	PILAR
RAMOS ESTEBAN	ESTHER	VIZCAINO QUINTANA	MARIANO
RAMOS ORTIZ	JOSE JAVIER	ZAMUDIO RIOS	MARIA TERESA
RAMOS SANTOS	Mª RESURRECCION		

ANEXO Nº 2
RELACIÓN DE EXCLUIDOS POR BAJA PUNTUACION

<u>APELLIDOS</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDOS</u>	<u>NOMBRE</u>
ROMERORODRIGUEZ	ALEJANDROLUIS	MATAMOROBECERRA	DOLORES
RUBINMAYO	JOSELUIS	MATAMOROSBECERRA	FRANCISCA
RUBIOBRAVO	MARGARITA	MATANZABARTOLOME	JOSE VICENTE
RUBIOMASA	JOSELUIS	MEDIAVILLACAPILLA	INES
SAEZMALCEÑIDO	GABRIEL	MEDINACRUZ	ESMERALDA
SAGASTAZUBLAGA	ASIER	MEDINAFARIÑA	PALOMA
SALGADOQUIROS	FERNANDO	MEDINAGARCIA	EUSEBIO
SANCHEZCORDERO	MARIA CARMEN	MELOSERRA	ALFONSO
SANCHEZCORDERO	MARIA JOSE	MENDEZGRANDE	GUADALUPE
SANCHEZCHAVES	YOLANDA	MENDOFERNANDEZ	EMILIANA
SANCHEZGUTIERREZ	ANA MARIA	MERAGOMEZ	JULIA DE
SANCHEZRODRIGUEZ	MERCEDES	MOLANOROBLEDO	DIONISIO
SANCHEZROSADO	INMACULADA	MOLEROMOYA	ANGEL M.
SANCHEZROSADO	SANDRA	MOLINACARRION	FELIPE
SANCHEZSANTANO	JESUS	MOLINERBERNABE	AMELIA
SANCHEZSANTANO	JUSTA	MONAGO CABEZA	Mª DEL PILAR
SANTIAGOSANTIAGO	LUISA AMARIA	MONAGOLOZANO	INMACULADA
SAYAGOLLAMAZARES	FELISA	MONAGO RUIZ	FCO. JAVIER
SEIJAS CALABOZO	MARIA JOSEFA	MONTEROMUÑOZ	MARIA JOSE
SILOS SEGURO	CONCEPCION	MORAGORDILLO	EVA Mª
SILVESTRESALAMANCA	JOSE ANTONIO	MORANMANCERA	ANA Mª
SUAREZCAMPOS	MARIA CARMEN	MORENOMATEO	MANUELA
TORRICOBURILLO	Mª. JESUS	MORENOVILLARIN	SONIA
VALENCIALOPEZ	DIEGO	MOYABUJALDON	INMACULADA
VAQUEROALVAREZ	SERGIO	NAVARROSANCHEZ	Mª ROSA
VASCO RODRIGUEZ	MANUEL	NAVIO CORBACHO	Mª DEL MAR
VASCOSEGUIN	CARMEN T.	NOVELLA FLORES	ANA
VERA RODRIGO	PURIFICACION	NUÑEZFALFERO	RUTH
VIEJO LOPEZ	MARIA LUISA DEL	NUÑEZNUÑEZ	MARIA TERESA
VINAGRECOCO	AMPARO	NUÑEZVIVAS	MANUEL
ZAMBRANOLAVADO	DIEGO	OLIVASAMARO	MERCEDES
ZAMBRANOMERCHAN	MARIA TIRESA	OLIVERAOLIVERA	YOLANDA
ZAMBRANO SANTIAGO	PALOMA	ORDIALES MORENO	Mª BEGOÑA
MARISCALSANCIEZ	RAQUEL	OROZCO CARRAMOLINO	RAFAEL
MARTINCOSTA	JOSE JAVIER	ORTIZBLANCO	EMILIO JOSE
MARTINIGLESIA	MARIBEL	PALOMEQUEPEINADO	ANTONIOMANUEL
MARTIN RAMOS	ALBERTO	PALOSGARCIA	GEMMA MARIA
MARTIN RAMOS	FRANCISCA	PANIAGUASALGADO	MARIA ISABEL
MARTINEZMURILLO	MARIA DELAS NIEVES	PASCUALMORENO	BELEN
MARTINEZQUESADA	Mª DOLORES	PECEROSANTIAGO	JUAN ANTONIO

<u>APELLIDOS</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDOS</u>	<u>NOMBRE</u>
PEDRERA PEDRERA	M ^ª ANGELES	GOMEZSANTIAGO	ANA MARIA
PEDROSA RUIZ	M ^ª ESTHER	GONZALEZCASTREJON	JUAN CARLOS
PEÑA LOPEZ	MARCO ANTONIO	GONZALEZ CRUZ	JOSE ANTONIO
PEREIRA GALVAN	M ^ª ISABEL	GONZALEZ GOMEZ	PILAR
PEREZ GARCIA	FERNANDO	GONZALEZ GOMEZ-VADILLO	MARIA JOSE
PEREZ GONZALEZ	JOSE MANUEL	GONZALEZ GONZALEZ	ELBA
PEREZ LAGUNA	JORGE	GONZALEZ MENDEZ	ANDRES
PEREZ LEYTON	FELIPE M.	GONZALEZ MENDEZ	ANDRES
PEREZ RUFO	ANABEL EN	GONZALEZ MENDO	JUSTA
PEREZ RUFO	SOLEDAD	GONZALEZ MORENO	MARIA DEL CARMEN
PERIAÑEZ MAESTRE	ANA MARIA	GONZALEZ MORENO	ROSA MARIA
PESADO BARBERO	MARTA	GONZALEZ PIRIS	RICARDO
PIRIS BERROCAL	JOSE JAVIER	GONZALEZ PRIETO	ROBERTO
PITEL RAMAJO	M ^ª INMACULADA	GORDILLO ROMERO	CONCEPCION
PIZARRO LOPEZ-ZUAZO	M ^ª JOSE	GRANADO PEREZ	JORGE C.
PIZARROS TORRES	ISABEL	GRIJOTA TEJEDA	ANTONIA
POLO PINA	ALICIA PILAR	GRINON PINO	CONCEPCION
POMBERO LIMA	MARIA ISABEL	GUERRERO CARRILLO	PURIFICACION
PORTERO PIEDEHIERRO	SOLEDAD	GUERRERO RUBIO	M ^ª AUXILIADORA
POULLET NAVARRO	BLANCA	GUILLENGARCIA	EVA M ^ª
RAMOS DURO	M ^ª DEL PILAR	GUILLENGARCIA	JOAQUIN
RAMOS MAQUEDA	SOLEDAD	GUTIERREZ DOMINGUEZ	PEDRO
RAMOS ZAMBRANO	CATALINA	HERRERA LOPEZ	DIEGO
RAYO MARTINEZ	BALTASAR	HERRERANIETO	ANTONIA
REDONDO POLO	FRANCISCA	IGLESIAS MARTIN	M ^ª ISABEL
RIVERO CABA	MYRIAM	IZQUIERDO MUÑOZ	LUISA M ^ª
RODRIGUEZ ALONSO	MARIA DOLORES	JARA NIETO	GEMA
RODRIGUEZ CANO	GREGORIO	JARAMILLO POLO	M ^ª FERNANDA
ROJAS GALVEZ	ANTONIO	JAREÑO DE LA TORRE	SUSANA
FLORES FLORES	YOLANDA FC ^ª	JIMENEZ BLAZQUEZ	M ^ª ANGELES
FRAGA GRAELLS	M ^ª JOSE	JIMENEZ CUADRADO	MARIA JOSE
FUENTES RODRIGUEZ	ANA MARIA	JIMENEZ DE LA CRUZ	M ^ª PILAR
GALAN RUBIO	JOSE MANUEL	JIMENEZ ESPADA	MONTAÑA
GALVEZ NUÑEZ	EVA MARIA	JIMENEZ MACIAS	JORGE
GALLARDO GUTIERREZ	JOSEFA ISABEL	JIMENEZ POZUELO	MILAGROS
GARCIA ALVAREZ	PEDRO	LAVADO MARTINEZ	RAFAELA
GARCIA COLLAR	CAROLINA	LAVADO PARRA	ESTRELLA
GARCIA GALLARDO	ALMUDENA	LEON MEJIAS	M ^ª DEL CARMEN
GARCIA GOMEZ	M ^ª ISABEL	LESTON LESTON	OLGA
GARCIA SALGUERO	MIGUEL ANGEL	LIBERAL MORRO	M ^ª LUISA
GARCIA VENTURA	FERNANDA	LOBATO MUÑOZ	JOAQUINA
GARRIDO SIERRA	SUSANA	LOPEZ AREVALO	MARIA DOLORES
GILMERA	ANA ISABEL	LOPEZ CALVACHE	JOSE M ^ª
GILETE ALVARO	MIGUEL ANGEL	LOPEZ CASABLANCA	ASCENSION
GIMENEZ PANDO	ANTONIO	LOPEZ CUELLAR	ISABEL MARIA
GOMEZ MOLINO	RAFAEL	LOPEZ DOMINGUEZ	CAROLINA

<u>APELLIDOS</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDOS</u>	<u>NOMBRE</u>
LOPEZESCOBAR	JUANA MARIA	CARVAJAL MONTALVO	MARIANO
LOPEZFERNANDEZ-VICTORIO	MIGUEL	CASERO PRADO	ALTAGRACIA
LOPEZGARCIA	JUAN PABLO	CAVA FERNANDEZ DECORDOBA	JUAN CARLOS
LOPEZNACARINO	M ^ª TERESA	CERVERA HORMIGO	ROSARIO
LOPEZTRENADO	RAQUEL	CLEMENTE IGLESIAS	SOLEDAD
MACIAS CANCHALEZ	FRANCISCO JAVIER	COLMENAR MORGADO	M ^ª DEL ROCIO
MACHADO BENITEZ	ANTONIO	COLLADO GIRALDO	HIPOLITO
MACHADO BENITEZ	RAFAEL	COLLADO GOMEZ	ANGEL
MAGARIÑO CARRASCO	ASCENSION	COLLADO HURTADO	MARINA DEL CARMEN
MALAGON JIMENEZ	ANA	COLLAZOS BERNAL	M ^ª ANGELES
MALATO TOME	M ^ª ISABEL	CORISCO ZABALA	PILAR
MALMIERCA GOMEZ	FRANCIACO JAVIER	CORREA ALVAREZ	MANUELA
MARIN JUEZ	FCO. JAVIER	CORREA FLORES	MARIA FATIMA
ALCAIDE FERNANDEZ	ALEJANDRA	CORTES PAVON	AGUSTIN
ALEGRE BARRIGA	M ^ª BELEN	CRUZ MORCILLO	ALBERTO
ALONSO ZQUIERDO	MARIA TERESA	CRUZ MORCILLO	ROSA
ALVAREZ CAMARERO	M ^ª DEL CARMEN	CUADRADO ALVAREZ	JOSE JULIAN
ALVAREZ TONCAS	JOSE	CUADRADO LALOMA	JUAN MAURICIO
ARRIBAS FERNANDEZ	GABRIELA	CUADRADO MANZANAS	BEGOÑA
AVALOSSERRANO	EVA MARIA	CUELLAR HORMIGO	M ^ª LOURDES
AVILA MARIN	MANUEL	CUENCA BERTOL	HELENA
BALLESTEROS BERROCAL	PABLO	CUSTODIO EXPOSITO	ANGEL CARLOS
BARCO CASADO	SILVIA M ^ª DEL	DE DIEGO MAGRO	EVA M ^ª
BARRANTES ANTOLIN	JULIAN ANTONIO	DE DIOS VILLARDEL	LYDERICO
BARRANTES CORRAL	CARLOS	DIAZ CAIDO	ANTONIA
BARRIGA RUBIO	JOSE LUIS	DIAZ DURAN	JOSE ANTONIO
BARROSO OSMA	PAQUITA	DIAZ PEREZ	JULIO ALFONSO
BATALLA GOMEZ	M ^ª ANGELES	DIAZ PIZARRO	M ^ª JOSE
BENITEZ DIAZ	MATILDE	DIEGO PARRA	ELENA DE
BENITEZ MAYA	ANTONIA M ^ª	DONOSO MARTINEZ	JAVIER
BERMUDORODRIGUEZ	FCO. JOSE	DUQUEDOMINGUEZ	M ^ª PAZ
BLANCOSANCHEZ	FCO JAVIER	DURAN IRIARTE	RODOLFO
BRAVO IGLESIAS	EVA M ^ª	DURAN SALGADO	FRANCISCO
BREÑA GONZALEZ	M ^ª BELEN	ENCINAS MARTINEZ	ESTRELLA
BUSTAMANTE MORENO	CANDELARIA	ESPINOSA CALVO	ROSENDO
CABALLO MORENO	MARCO ANTONIO	FAJARDO MANZANO	FRANCISCA
CABELLO FRIAS	JOSE LUIS	FAJARDO SANCHEZ	ANGELES
CABEZASTALAVERO	JAVIER EUGENIO	FARRONA CARRETERO	ELISABET
CALERO VIVAS	M ^ª VICTORIA	FERNANDEZ DECORA RUIZ	CEJINA A.
CALVACHE GOMEZ	LUISA F.	FERNANDEZ REGAÑA	M ^ª LUISA
CALVO PEDRAZA	MARIA JESUS	FERNANDEZ TORO	FELIPE
CAMBEROSANCHEZ	M ^ª PAZ	FERRIOLS LANCHO	JUAN CARLOS
CAÑIZARES PARRILLA	JUAN	FIGUEREDO GONZALEZ	LORENZA
CARRETERO BURDALLO	ENCARNA		
CARRILLO GARCIA	JUAN ANTONIO		
CARRIONALONSO	ASUNCION		

ANEXO N° 3
RELACIÓN DE EXCLUIDOS POR CARECER DE LA TITULACION REQUERIDA

<u>APELLIDOS</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDOS</u>	<u>NOMBRE</u>
ACEDORODRIGUEZ	M° JOSE	CIDONCHA MARTIN	ANABEL
ACEITONGODOY	ANTONIO JOAQUIN	CIDONCHA MARTIN	ANGELICA
ADAMEPEREZ	MERCEDES	COLLADOOROZCO	AMADOR
ALEGRENARANJO	FCO. JAVIER	CORBACHODIAZ	ESTHER
ALONSO IZQUIERDO	BENJAMIN	CORBACHODIAZ	TERESA
ALVAREZGARCIA	JOSEMANUEL	CORDERO PERREZ	ANGELAVELINO
ALVAREZMENAYO	M°. PURIFICACION	CORRALES MARCOS	M° DOLORES
AMADOMORENO	MIGUEL	CORRALES SERVIA	PATRICIA
AMADORCASTRO	EVA	CORTES VELARDO	AURELIO
ARANDACALLE	MARIAN	COSTASANCHEZ	J. DOLORES
ARREGUIGOMEZ	SANTIAGO	CRUZ GIL	ANGEL
ARROJO MARTIN	ANA ISABEL	CRUZGOMEZ	M° LUISA
ARROYO MORENO	GLORIA	CRUZTRINIDAD	RAMONA
BARRADOFERNANDEZ	ANGELA	CUELLARPECERO	ESTHER
BARRADOSANCHEZ	SERAFIN	CUENCA GARCIA	MARIA BELEN
BARRANTEBORREGA	JUSTO ANTONIO	DELGADOBARCO	RICARDO
BARREROPINILLA	DIEGO	DIAZ PEREZ	LUIS JAVIER
BARRIGA RUBIO	M° JESUS	DIAZ RAMOS	M° LUISA
BARROSO AVILA	ANA ISABEL	DIAZ SUERO	FERNANDO
BARROSO DIAZ	CARLOS	DIEZ MIRANDA	MIGUEL ANGEL
BARROSO VICHO	M°. VICTORIA	DOMINGUEZ ANTON	FLORENTINO
BATALLOSO DURAN	M° ELENA	DONAIRERODRIGUEZ	PEDRO
BENTIEZ GILES	YOLANDA	DONCEL BARRIENTOS	LOURDES
BERMEJODOMINGUEZ	M° DOLORES	DORADOSANCHEZ	MARIA DOLORES
BERMEJOGOMEZ	NURIA	DURAN BLANCO	MARIA ELISA
BERMUDORODRIGUEZ	GABRIEL	ENRIQUESALGADO	JUAN JOSE
BERNABEGOMEZ	MACARENA	ESCOBARGONZALEZ	ANTONIO
BERNAL GARCIA	ANDRES	ESCOLA DIAZ	ESTEBAN
BLANCO IZQUIERDO	ROCIO	ESCUDEROCASQUERO	MIGUEL ANGEL
BRAVORODRIGUEZ	JOSEMANUEL	ESPINOLA PIZARRO	ISABEL
BRAVOSANTOS	ROSA MARIA	ESTRADA LOPEZ	FERNANDO
BUENOLUCAS	M° BELEN	FALEROSANTISTEBAN	SOLEDAD
BURGUENO DECLARA	VICTORIA	FERNANDEZFERNANDEZ	SANTIAGO
BURGUENO DURAN	MONICA	FERNANDEZGALEANO	JUAN CARLOS
BUSTAMENTE CORBACHO	JOSEMIGUEL	FERNANDEZGARCIA	ROSA MARIA
CABALLEROBARRANTES	RAUL	FERNANDEZRODRIGUEZ	MARIA ANGELES
CABANILLAS DIESTRO	M° TERESA DEL CARMEN	FERRERA MARTINEZ	NURIA MARIA
CALDERONRUBIO	GABRIEL	FRAGAGRAELS	LUIS
CALVO GARCIA	MARIA ANTONIA	FRUTOS DURAN	JOSE ANTONIO
CALLEALONSO	BEATRIZ	GALANSAPONI	MARIA
CALLEMONTERO	MARIANO	GALLEGONAVARRO	PILAR
CALLEJA FLORES	CARMEN	GAMAALVAREZ	ANTONIO
CALLEJA GARCIA	M° DEL PILAR	GARCIA GARCIA	ELOISA
CANCHOMARTINEZ	JOSE MARIA	GARCIA GONZALEZ	CARMEN
CARDIZALES LOPEZ	ANA MARIA	GARCIA GONZALEZ	MARIA ANGELES
CARRASCO DE LA OSA	M° ASCENSION	GARCIA GUTIERREZ	ESTRELLA
CASAS PEÑA	ALFREDO	GARCIA MARQUEZ	FC°. JAVIER
CASTILLA MONTAÑO	MARIA SOLEDAD	GARCIA MARQUEZ	MARIA JOSE
CENDRERO MARTIN	TERESA	GARCIA MARQUEZ	VICTORIA
CERRATO CERRATO	GREGORIO	GARCIA MARTINEZ	LUISA

APELLIDOS**NOMBRE**

GARCIA MENDO
 GARCIA MENDO
 GARCIA PANIAGUA
 GARCIA RODRIGUEZ
 GARCIA RUBIO
 GATACALVO
 GIMENEZ PANDO
 GIMENO AGUILERA
 GOMEZ ANTON
 GOMEZ MORENO
 GOMEZ PREDRERO
 GOMEZ ROMERO
 GONZALEZ CHACES
 GONZALEZ CHAMIZO
 GONZALEZ FERRERA
 GONZALEZ POLO
 GONZALEZ REYES
 GONZALEZ SALGADO
 GONZALEZ SOTO
 GONZALEZ VALVERDE
 GORDON VAZQUEZ
 GUALDAGOMEZ
 GUERRA PEDRAZO
 GUERRERO MARTIN
 GUERRERO MELARA
 GUINEA GUINEA
 GUIASADO GONZALEZ
 GUTIERREZ FUENTES
 GUTIERREZ RUBIO
 HERAS APARICIO
 HERNANDEZ ARROJO
 HERNANDEZ GOMEZ
 HERNANDEZ LOPEZ
 HERNANDEZ MARTINEZ
 HERNANDEZ PANIAGUA
 HERRERA GARCIA
 HORRILLO ORELLANA
 HUMANES GARCIA
 HURTADO SILVA
 ISLA ORTAS
 JARAIZ LOPEZ
 JIMENEZ BAJO
 JIMENEZ CRUZ
 JIMENEZ MONROY
 JIMENEZ REDONDO
 JORGE JORGE
 LABRADOR MORALES
 LAVADO GOMEZ
 LAZARO GONZALEZ
 LOPEZ CARNERERO
 LOPEZ GARCIA
 LOPEZ JIMENEZ
 LOPEZ MARTIN
 LUCAS ALMENDROS
 LUNA ALVAREZ
 MACIAS PUIG
 MACIAS SAMPEDRO
 MAGDALENA CONTRERAS

MARIA ANGELES
 MARIA DEL CARMEN
 RAQUEL
 JUAN LUIS
 AFRICA
 MARIA CARMEN
 JORGE
 ALFREDO
 CONCHA
 PABLO
 MARIA LUISA
 JULIA
 ALICIA
 JOSE FRANCISCO
 OLGA
 M^a. DEL CARMEN
 MARIA SALUD
 EVA MARIA
 ERNESTO
 FCO. JAVIER
 FAUSTINO
 MARIA
 ANA MARIA
 ENRIQUE
 EULALIA
 SONIA
 MIGUEL ANGEL
 SONIA
 AMALIO
 ESTHER
 ELIAS
 ANA MARIA
 M^a LUISA
 EVA MARIA
 M^a ELICER
 CARMEN
 JUAN JOSE
 YOLANDA
 MARIA CRISTINA
 M^a DEL MAR
 FRANCISCA
 MARIA
 AVELINO
 ANA MARIA
 JUAN CARLOS
 INMACULADA
 ALFONSO M.
 JUANA
 ESTHER SARA
 M^a DE FATIMA
 MANUEL
 ENCARNACION M^a
 IGNACIO
 RAQUEL LETICIA
 M^a JOSEFA
 CANDIDO
 CARLOS
 MONICA

APELLIDOS**NOMBRE**

MANZANO LEO
 MANZANO NUÑEZ
 MARQUEZ BLANCO
 MARQUEZ LEAL
 MARTIN MARTINEZ
 MARTIN RECIO
 MARTIN SANCHEZ
 MARTINEZ TREJO
 MATEOS ROQUE
 MEJIAS GONZALEZ
 MEJIAS QUIROS
 MENDEZ JIMENEZ
 MENDOZA CUENDA
 MENDOZA PULGAR
 MERINO FERNANDEZ
 MIGUEL CARRERO
 MOGIO MORALES
 MOLINA CARRION
 MOLINER BERNABE
 MONTERO VALLEJO
 MORALES GONZALEZ
 MORATO BARROSO
 MORCILLO GONZALEZ
 MORENO CLEMENTE
 MORENO VICENTE
 MORILLO HERNANDEZ
 MOYA MOLINA
 MUÑOZ ROMERO
 MURGA ROMERO
 NISA CUESTA
 NORIEGA RUIZ
 OBESO GONZALEZ
 OJALVO PEREZ
 OLIVERA GONZALEZ
 ORTIZ PACHECO
 OSUNA DIAZ
 PALACIOS EGIDO
 PASTOR GONZALEZ
 PATRON MANZANO
 PAZ CORBELLE
 PEDRERO REVIRIEGO
 PELAEZ OLMEDO
 PEREZ LEIRACHA
 PEREZ MARGALLO
 PEREZ MATEOS
 PEREZ MORGADO
 PEREZ PRIETO
 PEREZ ROJO
 PEREZ-SERRANO VIÑAS
 PINILLA TORRES
 PIRES ALONSO
 POBLETE BENITO
 PONS GARCIA
 POZO ALCARO
 PRIETO BENITEZ
 PRIETO BENITEZ
 RAMIREZ DURAN
 RAMIREZ TORO

M^a DEL PILAR
 MONICA
 CESAREO
 ANA MARIA
 JUAN CARLOS
 MARIA DOLORES
 TELVI
 M^a ISABEL
 ROSA MARIA
 M^a DOLORES
 MERCEDES
 MARIA LUISA
 FRANCISCO
 JOAQUIN
 MARISOL
 M^a ELENA
 M^a TERESA
 ISABEL
 INMACULADA
 RAQUEL
 SUSANA
 M^a ASUNCION
 FRANCISCO LUIS
 ANTONIA
 LUCIA IRENE
 M^a JESUS
 JOSE MARIA
 ANA ISABEL
 ISIDRO
 ANTONIO
 JOSE IGNACIO
 ANA
 J. AGUSTIN
 MARIA LUISA
 JOSE MARIA
 JOAQUIN
 YOLANDA
 GREGORIO
 ISABEL M^a
 JESUS
 INES MARIA
 M^a DEL CARMEN
 CRISTINA
 JUAN MIGUEL
 INMACULADA
 M^a GUADALUPE
 MARIA DEL CARMEN
 ANTONIO
 ANA MARIA
 MARIA DOLORES
 MILAGROS
 CARLOS J.
 M^a CARMEN
 ESTHER
 JUSTA M^a
 LAURA
 NEREO M.
 MATTE

<u>APELLIDOS</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDOS</u>	<u>NOMBRE</u>
RAMOS CALDERON	BEATRIZ	SANCHEZ JIMENEZ	MARIA DEL AMOR
RAMOS GRAS	MIGUEL ANGEL	SANCHEZ NARANJO	ANGELES
REBOLLO ANDRES	M ^o CRUZ	SANTANA CARRASCO	RAFAEL
REYES ALEGRE	JOSE JOAQUIN	SANTIAGO IGLESIAS	ENCARNACION
ROBLES GONZALEZ	ROCIO	SAPONI CORTES	JOSE MARIA
RODRIGUEZ ACOSTA	FRANCISCO	SERRANO BORREZO	M ^o . FRANCISCA
RODRIGUEZ ALVAREZ	REMEDIOS	SERRANO PONCE	M ^o DEL MAR
RODRIGUEZ CALLEJA	ANTONIO	SOISA LOPEZ	CAROLINA
RODRIGUEZ CANO	ISABEL MARIA	SOLIS VALLEJO	JAVIER
RODRIGUEZ CUESTA	MERCEDES	SOTOREPOLLER	PIEDAD
RODRIGUEZ FALCON	ISABEL	TEJADA MATAMOROS	QIORICO
RODRIGUEZ JOVITA	M ^o ANTONIA	TORRE TORRE	ANA SABEL
ROMERO ALONSO	M ^o JOSEFA LETICIA	TORRES GUTIERREZ	ESTRELLA
ROSADO MOGENA	MARIA	TORRION SEGADOR	ANA MARIA
RUFOS SANTAMARIA	FLORA	TOVAR SANCHEZ	MARIA CARMEN
RUIZ VIZVETE	FRANCISCO	URQUIDIOSET	EVA
SALAS PACHON	YOLANDA	VAZQUEZ GONZALEZ	JOSE MARIA
SALAS TRIGUERO	ADELA	VELLERINO CARRASCO	M ^o SOLEDAD
SANCHEZ ARROYO	NATALIA	VILLA VERDE TORRECILLA	FRANCISCO
SANCHEZ BARDON	CONSUELO	VIVAS RODRIGUEZ	MARTA
SANCHEZ GONZALEZ	EVA MARIA	ZAPATA ZAPATA	DOLORES
SANCHEZ HERRERA	EVA MARIA		

V. Anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ANUNCIO de 20 de junio de 1995, sobre notificación del Servicio de Inspección Fiscal a D. Juan González Calderón.

De conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE N.º 285, de 27 de noviembre), se practica la siguiente notificación:

«Por el Servicio de Inspección Fiscal de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuyas oficinas se encuentran en la Avda. del Guadiana s/n., Edificio D - 3.º - Mérida (Badajoz), se ha instruido a D. JUAN GONZALEZ CALDERON, con D.N.I. 8.469.581 y último domicilio fiscal en la C/. Oriente n.º 10 de Villanueva de la Serena (Badajoz), el acta modelo A05, n.º 0000049, de prueba preconstituida, por el concepto de Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, correspondiente al ejercicio de 1992, por el otorgamiento en régimen de concesión administrativa de la

explotación del puesto n.º 6 del mercado municipal de abastos de Villanueva de la Serena, destinado a Huevos y Aves. (Expte. n.º 94020051).

El acta referenciada inicia el expediente a que se refiere el artículo 146.2 de la Ley General Tributaria pudiendo alegar el interesado en el plazo de QUINCE DIAS cuanto estime oportuno sobre los posibles errores o inexactitudes de la prueba que consta en el apartado primero del acta y sobre la propuesta de liquidación, y cuyos efectos está a su disposición en este Servicio para su toma de razón.

El Jefe de Servicio de Inspección Fiscal dictará el acto administrativo que proceda dentro del mes siguiente al término del plazo para formular alegaciones. La Inspección advierte al interesado que la conformidad prestada a la propuesta de liquidación contenida en el acta dará lugar a una reducción de 50 puntos porcentuales en la sanción pecuniaria propuesta.»

Mérida, 20 de junio de 1995.—Por la Inspección, La Actuaría, ROSA I. SALCEDO GONZALEZ

CONSEJERIA DE OBRA PUBLICAS, URBANISMO
Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 30 de junio de 1995, de corrección de errores a la Resolución de 19 de mayo de 1995, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se anuncia licitación de la asistencia técnica para la realización de 6 unidades didácticas, por el sistema de concurso público, trámite ordinario.

Advertido error en el texto de la Resolución de 6 de junio de 1995, de corrección de errores a la Resolución de 19 de mayo de 1995, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se anunciaba licitación de la «asistencia técnica para la realización de seis unidades didácticas, por el sistema de concurso público, trámite ordinario», publicada en el D.O.E. núm. 70, de 15 de junio de 1995, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 2904. columna 2.ª, en la línea 7.ª, donde dice:

CLASIFICACION:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORIA
III	3	B

Debe decir:

CLASIFICACION:

GRUPO	SUBGRUPOS	CATEGORIA
III	3 y 8	B

PLAZOS ADMISION DE PROPOSICIONES: El plazo de presentación de proposiciones se amplía finalizando a las 12 horas del vigésimo día hábil contado a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio de corrección de errores en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E.). Si el último día del plazo coincidiera en sábado, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Mérida, 30 de junio de 1995.—El Director de la Agencia de Medio Ambiente, P.D. (Orden 15/07/92), LEOPOLDO TORRADO BERMEJO.

ANUNCIO de 22 de junio de 1995, de la Agencia de Medio Ambiente, para la contratación del suministro de «maquinaria

móvil para la explotación de la estación de transferencia de residuos sólidos urbanos de Jerez de los Caballeros-Zafra», por el sistema de concurso público.

OBJETO DE CONTRATO: Adquisición, mediante Concurso Público, del suministro de «Maquinaria móvil para la explotación de la Estación de Transferencia de Residuos Sólidos Urbanos a Jerez de los Caballeros-Zafra», según lotes y unidades siguientes:

LOTES	UNIDADES - DENOMINACION	IMPORTE (Ptas.)
1	3 Cabezal tractoras dotadas de semiremolque tipo Ampliroll o similar.	83.835.144
	5 Contenedores de compactación adaptados al sistema de autocargao fertado.	
	2 Contenedores abiertos (38 m ³) adaptados al sistema de autocarga ofertado.	
2	1 Depósito de transporte de agua con una capacidad de 10 m ³	2.500.00
TOTAL		86.335.144

PRESUPUESTO MAXIMO: El presupuesto máximo de licitación es de 86.335.144 Pesetas (OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTAS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESETAS), I.V.A., incluido, como precio global contractual.

FIANZA PROVISIONAL: 2% del presupuesto de licitación.

FIANZA DEFINITVA: 4% del presupuesto de licitación.

ANUALIDAD: 1995.

IMPORTE (PESETAS): 86.335.144.

PLAZO DE GARANTIA: Doce (12) meses a contar desde la recepción de los bienes.

PLAZO DE ENTREGA: Todos los lotes se entregarán en el plazo de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de la firma del correspondiente contrato.

PLAZO DE ADMISION DE PROPOSICIONES: Finalizará a las doce (12) horas del día 2 de agosto de 1995. Si el último día del plazo coincidiera en sábado se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Se presentarán en el Registro General de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, Avda. del Guadiana, s/n. (Edificio A). 06800 Mérida (Badajoz).

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas a disposición de los ofertantes en la Agencia de Medio Ambiente, Avda. del Guadiana, s/n. (Edificio A). 06800 Mérida (Badajoz).

APERTURA DE PROPOSICIONES: Se celebrará el día 18 de agosto de 1995 a las doce (12) horas por la Comisión de Compras de la Junta de Extremadura, Avda. del Guadiana, s/n. (Edificio C). 06800 Mérida (Badajoz).

Mérida, 22 de junio de 1995.—El Director de la Agencia de Medio Ambiente, P.D. (Orden 15/07/1992), LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

AYUNTAMIENTO DE DON BENITO

EDICTO de 23 de junio de 1995, de aprobación inicial del estudio de detalle referido al Vial VI-21 del P.G.O.U.

Este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 de mayo de 1995 ACORDO:

1.º — Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle referido al Vial VI-21 del P.G.O.U. y tramitado de oficio por este Ayuntamiento.

2.º — Someter a información pública dicho expediente a través del presente EDICTO en el D.O.E. por plazo de 15 días a efectos de que por los interesados se puedan presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

3.º — Se suspenden las licencias de parcelación, edificación y demolición en el área comprendida dentro de la Unidad de Actuación n.º 7 siempre que el presente ESTUDIO DE DETALLE pueda suponer modificación del régimen urbanístico vigente alcanzando dicha suspensión por un plazo máximo a dos años a partir de esta aprobación inicial, que se extinguirá en todo caso por la aprobación definitiva del mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Don Benito, 23 de junio de 1995.—El Alcalde, MARIANO GALLEGO BARRERO

AYUNTAMIENTO DE MONTEMOLIN

ANUNCIO de 8 de junio de 1995, sobre rectificación del pliego de condiciones que ha de regir para la concesión del bar municipal sito en la Plaza de Pallares.

El Pleno en sesión extraordinaria urgente resolvió las reclamaciones presentadas contra el pliego de condiciones para la concesión del bar municipal en la Plaza de Pallares, y a la vista de las mismas adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO

Modificar el punto séptimo del pliego de condiciones que ha de regir para la concesión del bar municipal sito en la Plaza de Pallares, aprobado por acuerdo plenario de fecha 2 de mayo de 1995, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 17 de mayo de 1995, quedando como sigue:

«Las obras e instalaciones adicionales que se realizaren en el quiosco requerirán la previa autorización municipal, revertiendo al finalizar el plazo a propiedad del ayuntamiento.

Respecto de las obras e instalaciones efectuadas por el primer concesionario se procederá a su valoración por un técnico designado al efecto y, previo acuerdo con el interesado, serán abonadas por el Ayuntamiento.

Si no se alcanza dicho acuerdo, el primer concesionario podrá disponer de las mismas libremente. Las obras son las siguientes:

- Sanitarios.
- Alicatados de interior y mostradores.
- Acristalado y cerramiento de terraza.
- Puertas y cerraduras de seguridad.

En el caso que se diera este último supuesto, el Ayuntamiento procederá a realizar las obras o instalaciones necesarias para dotar al quiosco de sus actuales características».

SEGUNDO

Dejar sin efecto el plazo establecido en su día para la presentación de proposiciones.

TERCERO

El nuevo plazo de presentación de proposiciones será de veinte días a contar de la publicación de la presente rectificación en el B.O.P.

CUARTO

El Aeto de apertura de plicas tendrá lugar el día hábil inmediatamente posterior a la finalización del plazo de presentación de proposiciones, a las 18,30 horas en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento ante el Sr. Alcalde y el Sr. Secretario, que dará fe del acto, procediéndose seguidamente a la adjudicación definitiva.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montemolín, 8 de junio de 1995.—El Alcalde, PASTOR BLAS BOOTE-LLO JAVIERRE

AYUNTAMIENTO DE MONTEHERMOSO

EDICTO de 22 de junio de 1995, sobre

exposición al público del avance de las Normas Subsidiarias.

Estando en un grado de desarrollo que permite formular los criterios objetivos y soluciones generales del Planeamiento los trabajos de elaboración de las nuevas NORMAS SUBSIDIARIAS DEL PLANEAMIENTO URBANISTICO, se abre un período de información pública de 30 días hábiles contados desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOP durante los cuales podrán formularse sugerencias y, en su caso, otras alternativas de Planeamiento por Corporaciones, Asociaciones y particulares.

Los trabajos pueden examinarse en los Servicios Técnicos del Ayuntamiento los días laborales, salvo los sábados, en horas de oficina.

Montehermoso, 22 de junio de 1995.—El Alcalde, AURELIANO MARTIN ALCON

EL D.O.E. EN MICROFICHAS

LA reproducción en MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura se ofrece como una alternativa fácil y económica a los problemas de archivo y consulta que muchas veces presentan las publicaciones periódicas. Estas microfichas tienen unas dimensiones de 105 x 148 milímetros, con una reducción de 24x y una capacidad de 98 fotogramas.

Las MICROFICHAS DEL D.O.E. pueden adquirirse en la forma de serie completa (años 1980-1995) que comprende todos los ejemplares editados o por años sueltos a partir del año 1983.

Existe también un servicio de MICROFICHAS del D.O.E. que facilitará la reproducción en este soporte de todos los ejemplares que se vayan publicando a lo largo del año 1995, mediante envíos mensuales (12 envíos al año). La suscripción a este servicio es anual.

Para la adquisición de MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura o suscribirse al mencionado servicio durante 1995 hay que dirigirse, indicando los datos de la persona o entidad a favor de la que debe hacerse el envío, a la siguiente dirección:

Consejería de Presidencia y Trabajo - Secretaría General Técnica - Avda. del Guadiana, s/n. - 06800-MERIDA (Badajoz)

Los precios de MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura son los siguientes:

Suscripción año 1995 (envíos mensuales)	6.000 ptas.
Años 1980 a 1994 (ambos inclusive)	22.500 ptas.
Año 1983	500 ptas.
Años 1984, 1985 o 1986 (cada uno)	1.000 ptas.
Años 1987, 1988 o 1989 (cada uno)	1.800 ptas.
Años 1990, 1991 o 1992 (cada uno)	2.600 ptas.
Años 1993 o 1994 (cada uno)	5.500 ptas.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica

Avda. del Guadiana, s/n. 06800 - MERIDA
Teléfono: (924) 38 50 16 Telefax: 38 50 90

NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 1995

I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Los suplementos especiales (Suplemento E) se facilitarán a los interesados al precio público que se establece en la Orden de 27 de octubre de 1994, por la que se fija la cuantía de los precios públicos correspondientes a venta de publicaciones e inserción de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E. n.º 129, de 12/II/1994).

2. FORMA.

2.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.

2.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de la Presidencia y Trabajo. Avenida del Guadiana, s/n. - 06800 MERIDA (Badajoz).

3. PERIODOS DE SUSCRIPCION.

3.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzando el año natural, la suscripción podrá formalizarse por el semestre o trimestre naturales que resten.

3.2. La altas de las suscripciones, bien sean semestrales o trimestrales, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada trimestre natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada trimestre, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

4. PRECIOS.

4.1. El precio de la suscripción para el año 1995, es de 10.400 pesetas. Si la suscripción se formaliza a partir del mes de abril, su importe para los nueve meses restantes es de 7.800 pesetas. Si se produce a partir de julio, el precio para los seis meses que restan del año será de 5.200 pesetas, y si se hiciera desde octubre, el precio será de 2.600 pesetas, para el último trimestre.

4.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 100 pesetas.

4.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 600 pesetas si tiene menos de 60 páginas y 1.500 pesetas si tiene 60 o más páginas.

4.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

5. FORMA DE PAGO.

5.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, B.B.V., Central-Hispano, Santander, Comercio, Banesto, Exterior, Popular, Zaragozano, Extremadura, Pueyo, B.N.P., Madrid, Credit Lyonnais y Bankinter; Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, la Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Extremadura y Caja Rural de Almodóvar), debiendo enviar del MODELO 50 los ejemplares 1 y 4 (blanco y rosa) al Negociado de Publicaciones.

5.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.

5.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código del Precio Público del Diario Oficial de Extremadura. (Código número III101 - I).

6. RENOVACION DE SUSCRIPCIONES.

6.1. Las renovaciones para el ejercicio 1995 completo de acuerdo con los Precios Públicos y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de diciembre de 1994. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



**Diario Oficial de
EXTREMADURA**

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica

Avda. del Guadiana, s/n. 06800 - MERIDA
Teléfono: (924) 38 50 16 Telefax: 38 50 90

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Camino Llano, 9 - Cáceres

Franqueo Concertado 07/8

